AÑO 1987.—NUMERO 55 VIERNES, 8 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1490

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Apreciada omisión involuntaria en la redacción del tema 29 de los que integran el Cuestionario del concurso-oposición libre para provisión en propiedad de *tres puestos laborales de Cuidadores de Enfermos del Hospital Psiquiátrico,* que fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 27 de febrero del año en curso, y al amparo de lo que preceptúa el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se adiciona en dicho tema el siguiente epígrafe: Ley 4/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Segovia, 24 de abril de 1987.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1455

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

ANUNCIOS

Según señala el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, quedan expuestas al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las cuentas generales de recaudación correspondientes al ejercicio económico de 1986, sometidas a informe de la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 14 de abril del presente año.

Segovia, 21 de abril de 1987.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1524

DEPOSITARIA DE FONDOS.—SERVICIO DE RECAUDACION

Se pone en conocimiento del público en general que a partir del 1 de mayo y hasta el 30 de junio del presente año podrán ser abonados en período voluntario, en las Oficinas Municipales de Recaudación (planta baja de la Casa Consistorial), los recibos correspondientes a los siguientes conceptos:

— Recogida de basura, primer semestre de 1987.
— Cuota de agua y alcantarillado, primer semestre de 1987.
— Entrada de vehículos, primer semestre de 1987.
— Consumo de agua, segundo semestre de 1986.

Transcurrido el día 30 de junio sin haber abonado sus recibos los contribuyentes en descubierto incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, procediéndose a su cobro por vía ejecutiva.

Se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de las modalidades de domiciliación de pagos en entidades bancarias o Cajas de Ahorros, para lo cual, los contribuyentes o sus representantes que no lo hubiesen efectuado anteriormente dirigirán comunicación a las Oficinas de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento, especificando los recibos y la entidad que haya de abonarlos. Estas comunicaciones deberán presentarse antes del primero de junio. En otro caso, no surtirán efecto hasta el siguiente semestre.

Segovia, 4 de mayo de 1987.—El Recaudador.

1516

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACION DE CASTILLA Y LEON

SUBDEMARCACION DE MADRID

Proyecto: «Autovía del Norte, Madrid-Burgos. Duplicación de calzada. CN-I. Tramo. Carabias (Norte). Milagros (Sur). PK. 131,5 al 146,5».

Realizada la información pública prevista en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y vistas las alegaciones formuladas por los interesados, el Consejo de Ministros en su reunión de 31 de octubre de 1986 acordó declarar de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por el proyecto más arriba expresado, en los términos municipales de Pradales, Honrubia de la Cuesta y Pardilla.

Para ello, esta Subdemarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados relativos a las fincas que se relacionan, y que figuran en las relaciones expuestas en los tablones de anuncios de esta Subdemarcación, en «El Adelantado de Segovia» y «El Diario de Burgos», y en los Ayuntamientos más arriba expresados, para que se personen en los mismos, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, en los días y horas que en ellas se indican, al objeto de proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De acuerdo con el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en las relaciones citadas, podrán formular por escrito ante esta Subdemarcación, calle Raimundo Fernández Villaverde, 54, o medidante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento correspondiente y en las oficinas de la antedicha Subdemarcación de Carreteras.

Esta citación les será notificada individualmente.

Segovia, 2 de mayo de 1987.—El Ingeniero Jefe, Antonio Figueroa Herrera.

Relación que se cita con expresión del número de finca, polígono, parcela catastral, propietario, superficie (metros cuadrados), clase convocatoria en día, mes y hora.

«AUTOVIA DEL NORTE MADRID-BURGOS. DUPLICACION DE LA CN-I DEL MADRID A FRANCIA POR IRUN. TRAMO: CARABIAS NORTE - MILAGROS SUR. P. K. 131,500 AL 146,500. PROVINCIAS DE SEGOVIA Y BURGOS.»

TÉRMINO MUNICIPAL DE CARABIAS-PRADALES

0. 23. 77. Damián Bartolomé. 141,750. Cereal. 19. V. 12,30.—1. 23. 76. Hros. Julio Antón González. 3.130. Cereal. 19. V. 11,45.—2. 23. 75. Anastasio Hernando Almendáriz. 1.476. Cereal. 20. V. 13,20.—3. 23. 72. Leocadia Almendáriz Pradales. 649,500. Cereal. 19. V. 11,15.—4. 23. 71. Hros. Matías Almendáriz García. 648. Cereal. 19. V. 10,45.—5. 23. 70. Faustina Cerezo Hernando. 1.540,350. Cereal. 19. V. 13,40.—6. 23. 69. Hros. Eulogio Gutiérrez. Plaza de Diego (Aranda de Duero). 1.882,950. Cereal. 19. V. 17,45.—7. 23. 68. Fermín San Cipriano Expósito. 1.155. Cereal. 21. V. 9,45.—8. 23. 67. Hilario Antón Gutiérrez. 723,600. Cereal. 19. V. 12.—9. 23. 66. Julián Abad García. 787,500. Cereal. 19. V. 10,15.—10. 23. 65. Pablo López Castro. 1.190. Cereal. 20. V. 16,55.—11. 23. 64. Pablo Cerezo García. 1.134,700. Cereal. 19. V. 13,25.—12. 23. 63. Paula Hernando Almendáriz. 607,200. Cereal. 10. V. 16.—13. 23. 62. Eulogio García Antón. 810,500. Cereal. 20. V. 10,15.—14. 23. 61. Mario Sancho Ruiz Zorrilla. 2.485,300. Erial P. 21. V. 10,10.—15. 23. 53. Ayuntamiento de Carabias. 15.037,500. Erial P. 21. V. 11,10.—16. 23. 53. Ayuntamiento de Carabias. 6.781. Erial P. 21 V. 11,20.—17 23. 54. Angeles Bartolomé. 1.762,400. Cereal. 19. V. 12,15. 18. 23. 53. Ayuntamiento de Carabias. 10.482,300. Erial P. 21. V. 11,30.—19. 23. 2. Nicomedes Palomar Benito. 383,750. Erial P. 21. V. 9,15.—20. 23. 3. Pedro Hernando Almendáriz. 215,250. Erial P. 20. V. 16,25.—21. 23. 4. Hros. de Tomasa Castro. 425,500. Erial P. 19. V. 13,10.—22. 23. 50. Anastasio Hernando Almendáriz. 18. Cereal. 20. V. 13,35.—23. 23. 52. M. O. P. U. 2.077,050. Erial P.—24. 23. 51. Anastasio Hernando Almendáriz. 388,100. Cereal. 20. V. 13,45.—25. 23. 48. Victoria Gutiérrez García. 316,800. Cereal. 19. V. 18,15.—26. 23. 47. Inocencio Martín. 385,250. Cereal. 20. V. 17,25.—27. 23. 44. Alberto Muniz Benito 654,400. Cereal. 20. V. 19,10.—28. 23. 43. Lucía Benito del Val. 910,800. 20. V. 9,50.—29. 23. 40. Eulogio García Antón. 296,200. Cereal. 20. V. 10,30.—30. 23. 39. Paula Hernando Almendáriz. 537,400. Cereal. 20. V. 16,15.—31. 23. 36. Juan Almendáriz Gutiérrez. 377,200. Cereal. 19. V. 11.—32. 23. 35. Eulogio García Antón. 356,700. Cereal. 20. V. 10,40.—33. 23. 111. Eulogio García Antón. 357,800. Cereal. 20. V. 10,50.—34. 23. 32. Alberto Muniz Benito. 354,900. Cereal. 20. V. 19,20.—35. 23. 31. Fermín San Cipriano Expósito. 340. Cereal. 21. V. 10.—36. 23. 30. Román Alvaro Alvaro. 420. Cereal. 19. V. 11,30.—37. 23. 29. Valentín López Castro. 728,500. Cereal. 20. V. 17,10.—38. 23. 28. Josefa Hernando Almendáriz. 160,750. Cereal. 20. V. 13,55.—39. 23. 27. Lorenzo Antonio de García. 255,500. Cereal. 20. V. 9,25.—40. 23. 26. Lorezo Antonio de García. 1.080. Cereal. 20. V. 9,40.—41. 23. 25. Lucía Benito del Val. 1.626,500. Cereal. 20. V. 10,05.—42. 23. 24. Andrés Benito Alonso. 1.293,900. Arboles F. 19. V. 12,55.—43. 23. 23. Evaristo Martín Benito. 2.340. Cereal. 20. V. 17,40.—44. 3. 45. Mariano Abad Bartolomé. 63,750. Cereal. 19. V. 19.—45. 3. 44. Dominica González García. 252,700. Cereal. 20. V. 13,05.—46. 3. 43. Gregoria González. 372. Cereal. 19. V. 17,15.—47. 3. 42. Desconocido. 524,400. Cereal. 19. V. 13,55.—48. 3. 41. Pedro García Hernando. 1.980,500. Cereal. 19. V. 16,30.—49. 3. 40. Servando García Hacha. 345,500. Erial P. 20. V. 11,35.—50. 3. 40. Servando García Hacha. 1.386,400. Erial P. 20. V. 11,50.—51. 3. 39. Paula García Cristóbal. 967,880. Cereal. 20. V. 11.—52. 3. 39. Paula García Cristóbal. 274,600. Erial P. 20. V. 11,15.—53. 3. 36. Pedro García Pulido. 1.000. Erial P. 19. V. 17.—54. 3. 38. Rosa García Hernando. 515,430. 20. V. 12.—55. 3. 38. Rosa García Hernando. 636,800. Cereal. 20. V. 12,15.—56. 3. 35. Hernando Abad Petra. 1.060. Cereal. 19. V. 18,45.—57. 3. 38. Rosa García Hernando. 530,500. Cereal. 20. V. 12,25.—58. 3. 34. Ricardo Mediato González. 377,800. Cereal. 20. V. 18,25.—59. 3. 33. José Perlado Bartolomé. 354. Cereal. 21. V. 9,30.—60. 3. 30. Narciso González Olalla. 411,750. Cereal. 19. V. 17,30.—61. 3. 29. Dominica Montes Abad. 1.386,200. Cereal. 20. V. 18,40.—62. 3. 28. Dominica Montes Abad. 550,400. Cereal. 20. V. 18,55.—63. 3. 27. Gabriel García Hacha. 502,250. Cereal. 19. V. 16,15.—64. 3. 21. Alfonso García Benito. 144,200. Cereal. 19. V. 16.—65. 3. 20. Servando García Montes. 1.386,200. Cereal. 19. V. 16,45.—66. 3. 19. Florencio García Hernando. 1.354,600. Cereal. 20. V. 12,35.—67. 3. 2. Ayuntamiento de Pradales. 22.929,500. Erial P. 21. V. 11,40.—68. 3. 2. Ayuntamiento de Pradales. 561,900. Erial P. 21. V. 11,50.—69. 3. 1. Ayuntamiento de Pradales. 1.556,300. Erial P. 21. V. 12.—70. 2. 1. Asociación de Ganaderos. 765,400. Erial P. 21. V. 10,55.—71. 2. 2. Ayuntamiento de Pradales. 5.232,700. Erial P. 21. V. 12,10.—72. 2. 3. Ayuntamiento de Pradales. 153,400. Erial P. 21. V. 12,20.—73. 2. 31. Paula García Cristóbal. 562,400. Cereal. 20. V. 11,25.—74. 2. 29. Santiago Olalla Vallejo (ICONA). 553,900. Cereal. 21. V. 9.—75. 2. 28. Fermín y Amparo Mediato (ICONA). 671,500. Cereal. 20. V. 17,55.—76. 2. 27. Quintina Gutiérrez Olalla. 1.943,500. Cereal. 19. V. 18,30.—77. 2. 26. Joaquín Abad. 770,250. Cereal. 19. V. 10.—78. 2. 25. Mariano Abad Bartolomé. 695,400. Cereal. 19. V. 19,15.—79. 2. 24. Didio Javier. 204,300. Cereal. 20. V. 16,40.—80. 2. 23. Francisco Abad García. 320,250. Cereal. 20. V. 9.—81. 2. 20. Francisco Abad García. 315,200. Cereal. 20. V. 9,15.—82. 2. 19. Do-

minga González García. 234. Cereal. 20. V. 12,50.—83. 2. 15. Pío Abad Torres. 458. Cereal. 19. V. 10,30.—84. 2. 14. Gerardo Mediato González. 442,500. Cereal. 20. V. 18,10.—85. 2. 10. Ayuntamiento de Pradales. 380.250. Pinar. 21. V. 12,30.—86. 14. 353. Ayuntamiento de Pradales. 3.197,800. Pradera. 21. V. 12,40.—87. 14. 362. Eugenio Sanz Velázquez. Erial P. 21. V. 10,25.—88. 14. 359. Eusebio Velázquez del Val. 385,250. Erial P. 21. V. 10,40.—89. 14. 356. Angel Gutiérrez Fernández. 870,300. Erial P. 19. V. 18.—90. 14. 316. Damián Bartolomé Guijarro. 1.217,500. Erial P. 19. V. 12,40.

Término Municipal de Honrubia de la Cuesta

1. 11-1. 188. Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta. 1.110,525. Cañada. 3. VI. 10,35.—2. 11-a. 187. Hilario García. 78.183,205. Erial. 27. V. 10,25.—3. 11-a. 137. Jesús Guijarro. 348,225. Cereal. 28. V. 12,40.—4. 11-a. 136. Venancio Antón del Cura. 318,75. Cereal. 22. V. 9.—5. 11-a. 135. Justa García Guijarro. 368,75. Cereal. 27. V. 14,05.—6. 11-a. 134. Daniel Navares. 549,6. Cereal. 2. VI. 17,30. 7. 11-a. 133. Concepción Antón. 517,4. Cereal. 21. V. 17. 8. 11-a. 131. Felipa Cristóbal Almendáriz. 152. Cereal. 26. V. 10,30.—9. 11-a. 130. Eduardo Guijarro Sacristán. 152. Cereal, 29. V. 10,50.—10. 11-a. 128. Hros. de Justo Antón del Cura. 787,5. Cereal. 21. V. 18,20.—11. 11-a. 129. Hros. de Felipe Fuentenebro Martín. 2.418. Cereal. 26. V. 18,40.—12. 11-a. 125. Rafael Ayuso Castro. 1.234,87. Cereal. 22. V. 11,20.—13. 11-a. 124. Hros. de Leonardo del Cura. 312,5. Cereal. 26. V. 13,55.—14. 11-a. 124. Rafael Ayuso. 311. Cereal. 22. V. 10,15.—15. 11-a. 120. Felisa Guijarro Antón. 486,4. Cereal. 28. V. 16.—16. 11-a. 116. María Hernando Olalla. 165,95. Cereal. 2. VI. 10.—17. 11-a. 117. María Hernando Olalla. 105. Cereal. 2. VI. 10,15.—18. 11-a. 186. Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta. 7.546,52. 3. VI. 10,50.—19. 11-a. 185. Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta. 1.104. Dehesa. 3. VI. 11.—20. 11-a. 74. Rufino Guijarro Rubio. 3.167,35. Cereal. 29. V. 10,05.—21. 11-a. 75. Estefanía García Pérez. 3.367,87. Cereal. 27. V. 18,55.—22. 11-a. 70. Claudio Castro Guijarro. 108,75. Cereal. 26. V. 10.—23. 11-a. 71. Rufino Guijarro Gómez. 396,5. Cereal. 29. V. 10,20.—24. 11-a. 72. Pedro García. 338,62. Cereal. 27. V. 10,40.—25. 11-a. 69. Desconocido. 168,5. Cereal. 3. VI. 12,05.—26. 11-a. 56. Marcelina Casado Castro. 823,75. Cereal. 26. V. 9,35.—27. 11-a. 57. Marcelina Casado Castro. 121,75. Cereal. 26. V. 9,50.—28. 11-a. 55. Miguel Celebino. 141,75. Cereal. 26. V. 10,15.—29. 11-a. 59. Inocente Antón Martín. 588,15. Cereal. 22. V. 9,30.—30. 11-a. 54. Pedro García. 271,5. Cereal. 27. V. 10,55.—31. 11-a. 53. Marcelina de Castro. 196,72. 26. V. 13,30.—32. 11-a. 52. Hros. de Niceto Cano. 465. Cereal. 22. V. 13,25.—33. 11-a. 189. Severino Hernando Guijarro. 1.404. Cereal. 2. VI. 9.—34. 11-a. 42. José de Blas García. 783,75. Cereal. 26. V. 13,15.—35. 11-a. 41. Hros. de Anselmo Hernando García. 440. Cereal. 25. V. 12,45.—36. 11-a. 40. Eusebio Antón del Cura. 510,75. Cereal. 21. V. 17,45.—37. 11-a. 38. Hros. de Anselmo Hernando García. 472. Cereal. 29. V. 13.—38. 11-a. 39. Herederos de Anselmo Hernando García. 366. Cereal. 29. V. 13,10.—39. 11-a. 37. Juana García Iglesias. 333,5. Cereal. 27. V. 16,55.—40. 11-a. 45. Juliana Guijarro de Blas. 510. Cereal. 21. V. 17.—41. 11-a. 46. Juliana Guijarro de Blas. 465,25. Cereal. 28. V. 17,15.—42. 11-a. 47. Felisa Guijarro Antón. 1.566,1. Cereal. 28. V. 16,15.—43. 11-a. 48. Eusebio Antón del Cura. 1.826,1. Cereal. 21. V. 18.—44. 11-a. 49. Gregorio Fuentenebro Martín. 2.521. Cereal. 27. V. 9. 45. 11-a. 36. Joaquín Gil y Gil. 1.473,67. Cereal. 28. V. 11,55.—46. 11-a. 33. Isidora Navares García. 310,87. 2. VI. 18,20.—47. 11-a. 35. Hros. de Justo Antón del Cura. 490,25. Cereal. 21. V. 18,35.—48. 11-a. 34. Víctor Fuentenebro Martín. 787,25. Cereal. 27. V. 9,30.—49. 11-a. 32. Felipa Antón. 549,87. Cereal. 21. V. 17,15.—50. 11-a. 31. Manuel Gil. 576. Cereal. 28. V. 9,45.—51. 11-a. 30. Agustín Abad. 463,2. Cereal. 21. V. 16.—52. 11-a. 196. Cándido de Blas. 388,25. Cereal. 26. V. 11,55.—53. 11-a. 28. Hros. de Niceto Cano. 412,62. Cereal. 22. V. 13,40.—54. 11-a. 26. Hros. de Leonardo del Cura. 497,35. Cereal. 26. V. 14,05.—55. 12. 915. Cayo García. 616,35. Cereal. 27. V. 9,50.—56. 12. 916. Cándido de Blas. 826,82. Cereal. 26. V. 12,10.—57. 12. 919. Demetrio Fuentenebro. 106,8. Cereal. 26. V. 18,10.—58. 12. 924. Herederos de Alejandro Cuadrado Peña. 148,5. Cereal. 26. V. 11,05.—59. 12. 924. Primitivo Martín. 148,5. Cereal. 2. VI. 12,55.—60. 12. 925. Gabriel Miguel. 221. Cereal. 2. VI. 16,15.—61. 12. 914. Felisa Guijarro Antón. 255. Cereal. 28. V. 16,25.—62. 12. 926. Zacarías Guijarro Antón. 1.021,25. Cereal. 28. V. 16,35.—63. 12. 928. Joaquín Gil del Cura. 206,12. Cereal. 28. V. 10,40.—64. 12. 929. Herederos de Regino Morales. 291. Cereal. 2. VI. 17,15.—65. 12. 930. Herederos de Justo Antón del Cura. 420. Cereal. 21. V. 18,45.—66. 12. 931. Celestino Antón. 191,25. Cereal. 21. V. 16,45.—67. 12. 935. Vicente Guijarro. 255,87. Cereal. 28. V. 13,25.—68. 12. 932. Joaquín Gil del Cura. 222,5. 28. V. 10,55.—69. 12. 933. Cayo García. 197,12. Cereal. 27. V. 10,05.—70. 12. 934. Herederos de Vicente García. 174,25. Cereal. 27. V. 12,40.—71. 12. 909. Hros. de Siciliano García. 1.610. Cereal. 27. V. 12,25.—72. 12. 902. Cayo García. 594. Cereal. 27. V. 10,15.—73. 12. 909. Joaquín Gil del Cura. 289,25. Cereal. 28. V. 11,05.—74. 12. 901. Herederos de Andrés García. 278,68. Cereal. 27. V. 11,35.—75. 12. Herederos de Andrés García. 282. Cereal. 27. V. 11,50.—76. 12. 897. Herederos de Andrés García. 370,75. Cereal. 27. V. 12.—77. 12. 897. Herederos de Andrés García. 415,25. Cereal. 27. V. 12,05.—78. 12. 896. Rufino Guijarro. 420. Cereal. 28. V. 13,10.—79. 12. 501. Serafín Hernando. 225,5. Cereal. 29. V. 12,30.—80. 12. 500. Jesús Guijarro Gil. 220,3. Cereal. 29. V. 9.—81. 12. 1.726. Herederos de Alejandro García. 205. Cereal. 27. V. 11,20.—82. 12. 499. Cándido Izquierdo. 328. Cereal. 2. VI. 11,55.—83. 12. 493. Victoria Navares. 102,5. Cereal. 2. VI. 18,45.—84. 12. 496. Martín del Cura Pérez. 712,3. Cereal. 26. V. 17,40.—85. 12. 493. Graciano Gil. 297,25. Cereal. 28. V. 9,30.—86. 12. 492. Herederos de Celedonio García. 1.496,5. Cereal. 27. V. 12,10.—97. 12. 491. Anselmo García Hernando. 297,25. Cereal. 27. V. 16,25.—88. 12. 490. Severino Hernando Guijarro. 143,5. Cereal. 2. VI. 9,15.—89. 12. 489. Daniel Andrés Izquierdo. 164. Cereal. 21. V. 16,30.—90. 12. 488. Herederos de Vicente García. 148,62. Cereal. 27. V. 12,55. 91 12. 488. Guzmán María Hernando. 2.348,75. Cereal. 2. VI. 12,40.—92. 12. 479. Estefanía García Pérez. 2.706,75. Cereal. 28. V. 9.—93. 12. 395. José García García. 1.326,5. Cereal. 27. V. 13,35.—94. 12. 399. Herederos de Leonardo del Cura. 688,5. Cereal. 26. V. 14,10.—95. 12. 399. Herederos de Leonardo del Cura. 1.686,7. Cereal. 26. V. 14,15. 97. 12. 400. María Cano Villalvilla. 148,87. Cereal. 26. V. 9.—98. 12. 419. Bonifacio Guijarro Gil. 192. Cereal. 28 V. 18,45.—99. 12. 401. Andrés García Hernando. 813,75. Cereal. 27. V. 16.—100. 12. 418. Florentino Guijarro del Cura. 108. Cereal. 28. V. 17,25.—101. 12. 402. Elías Gil Sacristán. 380. Cereal. 28. V. 11,40.—102. 12. 1.710. José Olalla de Blas. 431,25. Cereal. 3. VI. 9.—103. 12. 403. Emilia Martín Gil. 518,4. Cereal. 2. VI. 13,20.—104. 12. 404. Herederos de Gregorio Guijarro Cano. 710,5. Cereal. 28. V. 16,45.—105. 12. 415. Herederos de Justo Antón del Cura. 989,35. Cereal. 21. V. 18,55.—106. 12. 405. Guillermo Benito. 862,5. Cereal. 22. V. 12.—107. 12. 1.741. Herederos de Justo Antón del Cura. 579. Cereal. 21. V. 19,05.— 108. 12. 406. Florentino Guijarro del Cura. 472,8. Cereal. 28. V. 17,40.—109. 12. 376. Dionisia Ayuso. 821,25. Cereal. 22. V. 10.—110. 12. 375. Donato Montes. 431,6. Cereal. 2. VI. 16,45.—111. 12. 407. Víctor Fuentenebro

Martín. 1.935,17. Cereal. 27. V. 9,40.—112. 12.374. Gregorio Fuentenebro Martín. 737,5. Cereal. 27. V. 9,15.—113. 12. 372. Raúl Miguel. 797,17. Cereal. 2. VI. 16,30.—114. 12. 370. Primitivo Martín. 747,5. Cereal. 2. VI. 13,10. 115. 12. 369. Elvira Benito Torres. 318,75. Cereal. 22. VI. 13,55.—116. 12. 368. Raimundo Fuentenebro. 81. Cereal. 26. V. 18,25.—117. 12. 408. Gregorio García Olalla. 575,62. Cereal, 27. V. 18,15.—118. 12. 1.673. Gregorio García Ololla. 2.511,875. Cereal. 27. V. 18,30.—119. 12. 414. Felipa Cristóbal Almendáriz, 85,5. Cereal. 26. V. 10,45.—120. 12. 413. Desconocido. 671,5. Cereal. 3. VI. 12,20.—121. 12. 412. Herederos de Bernardino Guijarro. 1.897,55. Cereal. 28. V. 13,40.—122. 12. 409. Raimunda Martín Martín. 156. Cereal. 2. VI. 13,35.—123. 12. 410. Inocente Antón. 499,8. Cereal. 21. V. 17,30.—124. 12. 1.674. Herederos de Leoncio de Blas. 793,8. Cereal. 26. V. 12,20.—125. 12. s/n. Desconocido. 769. 3. VI. 12,30.—126. 12. 441. Pilar García del Cura. 3.624,5. Cereal 27. V. 13,05.—127. 12. 492. Gabino Ayuso Antón. 290. Cereal. 22. V. 10,55.—128. 13. 608. Vicente Guijarro Gil. 1.357,8. Cereal. 29. V. 9,15. 129. 13. 695. Vicente Guijarro Gil. 1.850,9. Cereeal. 29. V. 9,30.—130. 13. 694. Fco. Guijarro Olalla. 874,7. Cereal. 29. V. 9,50.—131. 13. 687. Teodoro Ayuso Sanz. 761,25. Cereal. 22. V. 11,35.—132. 13. 781. Teodoro Ayuso Sanz. 363. Cereal. 22. V. 11,50.—133. 13. 693. Casimira Gil Cerezo. 2.564. Cereal. 28. V. 10.—134. 13. 692. Casimira Gil Cerezo. 2.754,8. Cereal. 28. V. 10,15.—135. 13. 689. Juana Olalla Olalla. 346,5. Cereal. 3. VI. 9,35.—136. 13. 681. Saturnino Moral Barrio. 196. Cereal 2. VI. 17.—137. 13. 680. Miguel Gil Cerezo. 1.989. Cereal. 28. V. 10,25.—138. 13. 671. Demetrio Antón García. 1.430,25. Cereal. 22. V. 9,15. 139. 13. 670. Maximino Calvo. 1.412,1. Cereal. 22. V. 13,10.—140. 13. 669. Justiniano. 1.011,3. Cereal. 3. VI. 10,05.—141. 13. 659. Petra Hernando García. 546,7. Cereal. 29. V. 13,20.—142. 13. 655. Rafael Ayuso. 1.481,9. Cereal. 22. V. 10,30.—143. 13. 656. Emiliano Guijarro Antón. 908,7. Cereal. 28. V. 13,55.—144. 13. 657. Rufino Guijarro Rubio. 725,5. Improd. 29. V. 10,30.—145. 13. 645. Emiliano Guijarro Antón. 460,5. Cereal. 28. V. 14,05.—146. 13. 641. Joaquín Gil del Cura. 2.782,5. Cereal 28. V. 11,15. 147. 13. 102. Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta. 1.522. Cereal. 3. VI. 11,10.—148. 13. 639. Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta. 117,9. Erial. 3. VI. 11,20.—149. 13. 640. Lucio Guijarro. 213,5. Cereal 28. V. 12,55.—150. 13. 636. Herederos de Felipe Fuentenebro Martín. 749,25. Cereal. 26. V. 18,55.—151. 13.635. Herederos de Felipe Fuentenebro Martín. 2.444,1. Cereal. 26. V. 19,05. 152. 13. 613. Abdón de Blas. 1.800,1. Cereal. 26. V. 11,30. 153. 13. 534. Severino Hernando Guijarro. 1.897,9. Cereal. 2. VI. 9,25.—154. 13. 611. Herederos de Justo Antón del Cura. 1.643,5. Cereal. 21. V. 19,15.—155. 13. 610. Abdón de Blas. 2.120,2. Cereal. 26. V. 11,45.—156. 13. 583. Desconocido. 217,5. Cereal. 3. VI. 12,40.—157. 13. 584. Desconocido. 437. Cereal. 3. VI. 12,50.—158. 13. 575. Agapito Fernández Olalla. 302. Cereal. 26. V. 17,55.—159. 13. 777. Francisco Guijarro Fuentenebro. 183,1. Cereal. 28. V. 18,30.—160. 13. 776. Pilar Martín Villa. 62,2. Cereal. 2. VI. 16.—161. 13. 526. Martín del Cura de Diego. 32,5. Cereal. 26. V. 16,15.—162. 13. 527. Vicente García. 19. Cereal. 27. V. 11,05.—163. 13. 260. Saturnino Cano García. 677,1. Cereal. 22. V. 13,50.—164. 13. 264. Pía García Hernando. 821,5. Cereal. 27. V. 16,40.—165. 13. 411. Florentino Guijarro. 412,25. Cereal. 28. V. 12,25.—166. 13. 410. Juan de Blas Antón. 1.117,9. Cereal. 26. V. 12,50.—167. 13. 408. Desconocido. 847,5. Erial. 3. VI. 13.—168. 13. 407. Cándido Izquierdo Guijarro. 1.082,5. Cereal. 2. VI. 12,25.—169. 13. 360. Luis García Martín. 649,5. Cereal. 27. V. 17,20.—170. 13. 340. Fermín Hernando Guijarro. 1.476,3. Cereal. 29. V. 13,50.—171. 13. 341. Gregorio de Blas Antón, 1.892,2. Cereal. 26. V. 12,35.—172. 13. 338. Herederos de Justo Antón del Cura. 2.703,35. Cereal. 21. V. 19,25.—173. 13. 339. José Olalla de Blas. 472,5. Cereal. 3. VI. 9,15.—174. 13. 227. Pedro del Cura Olalla. 1.577,1. Cereal. 26. V. 17,10.—175. 13. 377. Jacoba del Cura Olalla. 537,1. Erial. 26. V. 16,55.—176. 13. 336. Eusebia García Olalla. 338,3. Cereal. 27. V. 17,50.—177. 13. 335. Herederos de Felipe Fuentenebro Martín. 605. Cereal. 26. V. 19,15.—178. 13. 334. María Cano Villalvilla. 563,25. Cereal. 26. V. 9,15.—179. 13. 279. José Olalla de Blas. 1.363,45. Cereal. 3. VI. 9,25.—180. 13. 280. Gabino Ayuso Antón. 276,75. Cereal. 22. V. 11,10.—181. 13. 281. Obdulia Hernando Olalla. 53,75. Cereal. 2. VI. 10,25.—182. 1. 472. Rafaela Guijarro Fernández. 1.052,5. Cereal. 28. V. 17,50.—183. 1. 471. Raimunda Martín Martín. 1.627,5. Cereal. 2. VI. 13,50.—184. 1. 473. Eusebia Navares García. 930. Cereal. 2. VI. 18,10.—185. 1. 475. Herederos de Alejandro Cuadrado Peña. 3.995. Cereal. 26. V. 11,20.—186. 1. 468. Andrea Herrero Guijarro. 1.307,5. Cereal. 2. VI. 11,20.—187. 1. 476. Fernando Benito Antón. 1.552,5. Cereal. 22. V. 12,40.—188. 1. 470. José del Cura Pascual. 887,5. Cereal. 26. V. 17,25.—189. 1. 469. Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta. 1.368,8. Cereal. 3. VI. 11,30.—190. 1. 467. Andrea Herrero Guijarro. 706,37. Cereal. 2. VI. 11,35.—191. 1. 465. Gregorio Hernando. 508,36. Cereal. 29. V. 12.—192. 1. 463. Raimundo Martín Martín. 1.229,90. Cereal. 2. VI. 14.—193. 13. 273. Diocleciano Hernando. 905. Cereal. 29. V. 11,45.—194. 1. 460. Teófilo Hernando Pérez. 510,37. Cereal. 2. VI. 11,05.—195. 13. 271. M. O. P. U. 1.123,1. Cereal.—196. 13. 267. M. O. P. U. 782,87. Cereal.—197. 13. 270. Teófilo Hernando Pérez. 725,50. Cereal. 29. V. 11,30.—198. 1. 459. Felipe Benito Antón. 120. Cereal. 22. V. 12,15.—199. 1. 458. Felipe Benito Antón. 150. Cereal. 22. V. 12,30.—200. 1. 456. Felipa Cristóbal Almendáriz. 1.054,37. Cereal. 26. V. 10,55.—201. 13. 262. Luis García Olalla. 3.831,90. Cereal. 27. V. 18,40.—202. 13. 261. Marcos Hernando Olalla. 3.429,52. Cereal. 2. VI. 9,45.—203. 13. 259. Rufino Guijarro Rubio. 1.130,50. Cereal. 29. V. 10,40.—204. 13. 257. Remedios Hernando García. 307,5. Cereal. 29. V. 11,15.—205. 13. 258. Pascual García García. 1.583,25. Cereal. 27. V. 13,50.—206. 13. 760. Bonifacio Guijarro Gil. 304. Cereal. 28. V. 19.—207. 13. 260. Severino Hernando Guijarro. 3.104,38. Cereal. 2. VI. 9,35.—208. 13. 263. Gregorio Hernando. 2.059,3. Cereal. 29. V. 12,15.—209. 13. 254. Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta. 1.940,62. Erial. 3. VI. 11,40.—210. 13. 251. Silvestre del Cura de Diego. 656,375. Cereal. 26. V. 16,40.—211. 13. 250. Cayo García Francos. 342. Cereal. 27. V. 13,20.—212. 13. 525. Pedro Velasco Olalla. 1.307,450. Cereal. 3. VI. 9,50.—213. 13. 526. Martín del Cura de Diego. 2.170,750. Cereal. 26. V. 16,30.—214. 13. 579. Eusebia García Olalla. 1.177,500. Cereal. 27. V. 18,05.—215. 13. 582. Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta. 585,375. Erial. 3. VI. 11,50.—216. 13. 204. Teresa Almendáriz García. 689,937. Cereal. 21. V. 16,15.—217. 12. 901. Florencio del Cura Antón. 35. Cereal. 26. V. 16.—218. 12. 907. María Cano Villalvilla. 61,750. Cereal. 26. V. 9,25.—219. 12. 908. Bárbara Hernando Guijarro. 70. Cereal. 29. V. 13,35.—220. 12. 909. Juan Gil García. 183. Cereal. 28. V. 11,25.—221. 12. 911. Eusebio Antón del Cura. 253. Cereal. 21. V. 18,10.—222. 12. 912. Desconocido. 281,750. 3. VI. 13,40.—223. 12. 913. Basilia Hernando Pérez. 730,375. Cereal. 2. VI. 10,40.—224. 12. 914. Basilia Hernando Pérez. 567. Cereal. 2. VI. 10,55.—225. 11. 23. Vicente García Martín. 545,500. Cereal. 27. V. 17,35.—226. 11. 22. Eduardo Guijarro Sacristán. 510,350. Cereal. 29. V. 11,05.—227. 11. 21. Bernabé Guijarro Fuentenebro. 462,250. Cereal. 28. V. 18,15.—228. 11. 20. Andrea Herrero Guijarro. 494,250. Cereal. 2. VI. 11,45.—229. 11. 192. Eusebio Izquierdo Fernández. 255. Cereal. 2. VI. 12,10.—230. 11. 19. Juan de Blas Antón.

AÑO 1987.—NUMERO 55 VIERNES, 8 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

SUPLEMENTO

1092

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

CONVENIO COLECTIVO
NATURIN, S.A.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa NATURIN, S.A., recibido en esta Dirección Provincial el día 23 de marzo de 1987, suscrito por la representación de la empresa y su Comité el día 17 de marzo de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. 2.º del R.D. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial

A C U E R D A

1.º.– Ordenar su inscripción en el registro de convenios de esta Dirección provincial, con notificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 27 marzo 1987

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Rafael Gil Blázquez

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.
AMBITO DE APLICACION

1.1.) Territorial
Las cláusulas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo que la Empresa NATURIN, S.A., tenga en la provincia de Segovia.

1.2.) Personal
El Convenio afecta a la totalidad del personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de la Empresa NATURIN, S.A., en la provincia de Segovia y a los que ingresen durante la vigencia del mismo, quedando expresamente excluidos el personal Directivo (Gerencia y Mandos operativos).

ARTICULO 2.
ENTRADA EN VIGOR Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de Enero de 1987 y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1988, pudiéndose prorrogar de año en año por tácita reconducción, si no mediare denuncia del mismo.

ARTICULO 3.
DENUNCIA Y REVISION

El preaviso a efectos de denuncia y revisión del Convenio habrá de hacerse por escrito, con una antelación de tres meses respecto a la terminación del mismo.

En todo caso, las condiciones de este Convenio seguirán rigiendo aún después de su vencimiento, cuando esté en trámite de deliberaciones un nuevo Convenio hasta la entrada en vigor de éste último.

ARTICULO 4.
LEGISLACION APLICABLE

El presente Convenio anula; deroga y sustituye a todos los pactos concordados anteriormente entre los representantes de la Empresa y de los trabajadores de NATURIN, S.A.

En todo cuanto no figura en el presente instrumento, se aplicará con carácter supletorio lo que establezca el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación.

ARTICULO 5.
COMPENSACION

Las estipulaciones del presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y deberá considerarse globalmente, a los fines de su aplicación práctica, quedando compensadas y absorbidas en su totalidad, cuantas condiciones retributivas o de cualquier otro orden derivadas de la relación laboral rigiesen entre el personal afectado por este Convenio en la Empresa NATURIN, S.A., por las establecidas en el mismo, tanto, si proceden de contrato individual o colectivo, cuanto si rigen por imperativo legal, jurisprudencia, pacto de cualquier clase, uso o costumbre o cualquier otra causa.

ARTICULO 6.
ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o algunos de los conceptos retributivos pactados en este instrumento, unicamente tendrán eficacia práctica, si, globalmente consideradas, superasen el nivel total de las condiciones del presente Convenio en cómputo anual.

ARTICULO 7.
GARANTIA AD PESONAM

Se respetaran aquellas situaciones personales que, con carácter global excedan de lo pactado, manteniendose estrictamente «ad personam».

ARTICULO 8.
VINCULACION A LA TOTALIDAD

En el caso de que la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, estimara que este Convenio infringe la legalidad vigente en alguna de sus estipulaciones, quedará éste sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar todo su contenido.

CAPITULO II

Organización del tiempo

ARTICULO 9.
JORNADA DE TRABAJO

Las jornadas de trabajo, horarios y demás condiciones, se regularán en cada caso por las disposiciones legales vigentes.

Por ello, las horas anuales de trabajo conforme a lo dispuesto por la Ley 4/83, (R.D. 2001/83 de 28 de Julio) y que se detalla en el anexo n.º 1, serán de 1820 horas para el primer y segundo turno y por condición más beneficiosa anteriormente adquirida de 1816 horas para el tercer turno.

ARTICULO 10.
TIEMPO DE BOCADILLO

En los turnos de jornada continuada, la Empresa aportará 5 minutos del tiempo de bocadillo por cada día de trabajo, incluídos como trabajo efectivo.

El tiempo de bocadillo que exceda del fijado por este Convenio y que voluntariamente aporte el personal como de presencia, no tendrá la consideración de trabajo efectivo y por tal, será a cargo de los trabajadores.

En cumplimiento de lo anteriormente pactado, la jornada de presencia retribuida anual para los turnos primero y segundo será de 1820 horas, equivalentes a 1801 horas anuales EFECTIVAS DE TRABAJO, y para el turno tercero será de 1816 horas, equivalentes a 1797 horas anuales EFECTIVAS DE TRABAJO.

La jornada de presencia retribuida anual en turno partido (tanto de la fábrica como de oficinas), será de 1820 horas.

ARTICULO 11.
CALENDARIO LABORAL

Las fiestas a realizar durante la vigencia de este Convenio, son las fijadas por la Autoridad competente y las convenidas entre Empresa y Trabajadores, según anexo 2.

ARTICULO 12.
VACACIONES

El período de vacaciones, tendrá una duración para toda persona de la Empresa con una antigüedad superior a un año, de 30 días naturales, y no podrán realizarse (por imperativo de campaña de nuestros fabricados) durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre por ser el tiempo de mayor actividad de la Empresa.

CAPITULO III

Conceptos salariales

ARTICULO 13
RETRIBUCIONES

13.1.) AÑO 1987

Las tablas salariales vigentes a 31 de Diciembre de 1986, según anexo n.º 2 (bis) del pacto suscrito el 30 de Abril de 1985, se incrementarán en un 6,5%.

Los nuevos valores que de este incremento resulten para este año, se detalla para cada una de las categorías laborales en el anexo n.º 3.

13.2.) AÑO 1988

Las tablas salariales vigentes a 31 de Diciembre de 1987, según anexo n.º 3 de este Convenio, se incrementarán en un 7,5%.

Los nuevos valores que para cada categoría laboral resulten de aplicar este incremento para este año, se detalla en el anexo n.º 4.

13.3.) Los salarios en este artículo convenidos para los años 1987 y 1988, se pactan expresamente por anualidades y no comportarán revisión anual de tipo alguno

ARTICULO 14.
SALARIO BASE

Será para la categoría de peón el que determine en cada tiempo el Gobierno, adaptándose para el resto de categorías en la misma proporcionalidad que rige en las tablas de la Ordenanza de la Alimentación, compensándose y absorbiéndose en la forma prevista en los artículo 5.º y 6.º a la hora de adaptarlo a las tablas salariales que rigen en este Convenio de NATURIN, S.A.

Para el año 1987 será el que figura en la columna correspondiente del anexo n.º 3.

Para el año 1988 queda pendiente de determinar su valor hasta el momento en que lo promulgue el Gobierno. Una vez conocido el nuevo salario mínimo, los valores para el resto de categorías laborales se calcularán conforme a la misma fórmula de salario mínimo interprofesional aplicada para 1987.

ARTICULO 15.
PLUS CALIDAD Y CANTIDAD

Es la diferencia económica por la que se completa el salario base de cada categoría laboral, por la dedicación, entrega y eficacia de los trabajadores.

Para el año 1987, su cuantía es la que viene reflejada en la columna correspondiente, por categoría profesional, en el anexo n.º 3.

Para el año 1988, su cuantía será la diferencia entre el total anual que le corresponda para cada categoría según el anexo n.º 4 y el nuevo salario base que corresponda a resultas de la promulgación que en su momento dicte el Gobierno, siendo su valor compensado y absorbido en la forma prevista en los artículos 5.º y 6.º.

ARTICULO 16.
PLUS ANTIGÜEDAD

La antigüedad se computará por trienios, con un tope de 10 trienios, abonándose esta con un 6% sobre el salario base, por cada trienio.

Para el año 1987, su cuantía, para cada categoría laboral será la que se detalla en la columna correspondiente del anexo n.º 3.

Para el año 1988, su cuantía será la resultante de calcular el 6% sobre el salario base de cada categoría profesional una vez conocido el mínimo que promulgará el Gobierno.

ARTICULO 17
PLUS DE NOCTURNIDAD

Las horas consideradas nocturnas por la legislación vigente, serán abonadas con el complemento del 31% sobre el salario base, más plus de Calidad y Cantidad.

Para el año 1987, su cuantía será la que se determina en la columna correspondiente del anexo n.º 3.

Para el año 1988, su cuantía será la que resulte de aplicar el nuevo salario según valores del anexo n.º 4.

ARTICULO 18.
HORAS EXTRAS

El valor de las mismas se fijará conforme la siguiente fórmula:

A) SALARIO ANUAL (SB+PCC+ANT.)
HORAS ANUALES DE TRABAJO
(1820 ó 1816)

= Valor hora normal (V.H.N.)

B) Hora Extra ORDINARIA: V.H.N. + 75%
C) Hora Extra FESTIVA: V.H.N. + 100%

Para el año 1987, los valores mínimos (sin antigüedad) para cada categoría profesional son los que se detallan en el anexo n.º 3. Para cada trabajador, en función de su antigüedad se calcularán los precios hora que les sean propios. Idem. para el año 1988, según anexo n.º 4.

CAPITULO IV

Prestaciones sociales y asistenciales

ARTICULO 19.
COMPLEMENTOS DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

La Empresa completará hasta el 100% del salario compuesto por: salario base más plus de cantidad y calidad, plus de antigüedad y a los trabajadores del turno de noche, más el plus de nocturnidad.

ARTICULO 20.
PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE

Se entenderá por enfermedad grave para conceder permiso retribuido que el médico así lo dictamine.

ARTICULO 21
PLUS DE TRANSPORTE

Los trabajadores que residan en Ortigosa del Monte, La Losa, Otero de Herreros y Revenga, percibirán un plus del «tipo A».

Los trabajadores que residan en El Espinar, Segovia y Villacastín, percibirán un plus del «tipo B».

Dichos pluses se abonarán mensualmente y en once pagos. Su cuantía será para el año 1987:

tipo A – 2.471 ptas.
tipo B – 5.393 ptas.

PARA EL AÑO 1988:

tipo A – 2.656 ptas.
tipo B – 5.797 ptas.

ARTICULO 22
AYUDA ESCOLAR

A los trabajadores con hijos a su cargo, entre 4 y 16 años se les abonará la cantidad de 710 ptas. por hijo y durante 10 meses.

ARTICULO 23.
PRESTACION ECONOMICA POR FALLECIMIENTO

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, causarán en favor de su cónyuge, descendientes o ascendientes que con él convivan y por este orden, el derecho a la percepción de DOS MENSUALIDADES (salario real). Dicha prestación absorbe en su caso, la mensualidad que al efecto previene la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación.

Esta prestación será independientemente de cualquier otra que pudiera corresponder a sus beneficiarios por la Seguridad Social o Mutualidad.

ARTICULO 24.
PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará, para aquellos puestos de trabajo que considere necesarios, las prendas de trabajo reglamentarias determinando las características de las mismas, asi como la forma en que estas deberán utilizarse.

Anualmente se entregarán dos prendas (una de invierno y otra de verano), procurándose las entregas en el mes de septiembre las de invierno y en el mes de abril las de verano.

En cuanto a calzado, anualmente se abonará al personal de producción, la cantidad de 5.250 ptas, de una sola vez y total, con la obligación de que se provea del mismo, cuidando de que la suela sea de goma sintética y con dibujo antideslizante. (valor 2 pares).

Los zapatos con suela de esparto, crepé, plástico, sin dibujo antideslizante y deshilachados están prohibidos de uso.

Los trabajadores deberán cuidar y lavar las prendas de trabajo que les hubiesen sido entregadas, y utilizarlas todos los días durante las horas de labor en sus respectivos puestos de trabajo.

ARTICULO 25.
POLIZA DE ACCIDENTES

La Empresa suscribirá con una entidad aseguradora una póliza colectiva de accidentes en favor de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, entregando a estos el certificado individual correspondiente, siendo el capital asegurado de 1.500.000 ptas.

Salvo indicación contraria y expresa de los asegurados, se entenderán como beneficiarios para el cobro del capital, en caso de fallecimiento de las personas aseguradas, a los herederos legítimos de éstas, considerando como tales para los casados, a su cónyuge o en su defecto a los hijos, y para los solteros, a sus padres o en su defecto a sus hermanos.

ARTICULO 26
FONDO SOCIAL

La Empresa aportará la cantidad de 150.000 ptas. con destino a un fondo social que administrarán conjuntamente la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

Su utilidad será para atender aquellas necesidades extraordinarias, atípicas, no contempladas por las prestaciones de la Seguridad Social y que no formen parte de la administración familiar, que en un momento dado soliciten los trabajadores por escrito, por conducto de la representación social.

ARTICULO 27.
ADQUISICION DE PRODUCTO

Todo el personal de la Empresa que desee adquirir productos de la gama, podrá solicitarlo a la administración con el único límite de que su cuantía se ajuste a un normal consumo familiar.

La Empresa facturará estas solicitudes con un descuento del 25% sobre las tarifas de precios vigentes en cada momento.

ARTICULO 28.
PAZ SOCIAL

Los trabajadores y la Dirección de la Empresa se comprometen a mantener la paz social respetando lo acordado en este Convenio.

CAPITULO V

Jurisdicción e inspección

ARTICULO 29.

En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente se establece, para la vigencia y cumplimiento de las cuestiones que deriven de la aplicación e interpretación del Convenio, una Comisión Paritaria que estará formada por los Representantes de los Trabajadores y los Representantes de la Empresa que se relacionan seguidamente:

Por los trabajadores:

Begoña Calle.
Blanca Prado.
Concha Pacheco
Melitón Lafuente.

Por la empresa:

Director de Fábrica.
Director de Personal.
Jefe de Administración.

El domicilio de ambas representaciones, a todos los efectos será:

NATURIN, S.A.
Carretera N–603
Paraje de Navazaces
Ortigosa del Monte
(Segovia)

JORNADA DE TRABAJO

1.– CALCULO TEORICO ANUAL

Días año	365
Festivos	– 14
Domingos	– 52
Vacaciones	– 26
DIAS HABILES	273

2.– JORNADA DE CONFORMIDAD A LA APLICACION DE LA LEY 4/83, (R.D. 2001/83 de 28 de Julio)

40 horas, en concepto semanal
40 : 6 = 6,66667 horas día.

3.– HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO ANUALES

1.º y 2.º Turno:
273 días hábiles x 6,66667 hd = 1.820 horas
RETRIB.
Bocadillo 0'05 x 227 = 19 horas
Horas efectivas año, 1.801

3.º Turno
Por condición más beneficiosa = 1.816 horas
RETRIB.
Bocadillo 0'05 x 277 = 19 horas.
Horas efectivas año, 1.797

Valor 1-1-87

GC	Categoría laboral	Total año	Total mes	Desglose sal. base	Total mes plus cant.-cal.	Valor hora normal	Valor h. extra normal	Valor h. extra festiva	Trienios (unidad) v. anual	Valor-87 noct. por día trab.
10	Peón	878.625	58.575	42.146	16.429	482,76	844,83	965,52	37.931	650
9	Ayudante	944.123	62.942	43.423	19.519	518,75	907,81	1.037,50	39.081	650
8	Oficial 2.ª	1.009.620	67.308	46.233	21.075	554,74	970,79	1.109,47	41.610	696
8	Oficial 1.ª	1.079.654	71.977	50.064	21.913	593,22	1.038,13	1.186,43	45.058	744
8	Mecánico 2.ª (A)	1.442.543	96.170	50.064	46.106	792,61	1.387,06	1.585,21	45.058	994
8	Mecánico 1.ª (A)	1.442.543	96.170	50.064	46.106	792,61	1.387,06	1.585,21	45.058	994
8	Mecánico 2.ª (B)	1.311.548	87.437	46.233	41.204	720,63	1.261,10	1.441,26	41.610	904
8	Laboranta	1.009.620	67.308	46.105	21.203	554,74	970,79	1.109,47	41.495	696
6	Vigilante	1.154.993	77.000	44.700	32.300	634,61	1.110,57	1.269,22	40.230	(1)
7	Auxiliar Admón	1.009.620	67.308	46.105	21.203	554,74	970,79	1.109,47	41.495	696
5	Oficial 2.ª Admón.	1.111.860	74.124	50.064	24.060	610,91	1.069,10	1.221,82	45.058	766
5	Oficial 1.ª Admón.	1.224.750	81.650	56.067	25.583	672,94	1.177,64	1.345,88	50.460	844
8	Ofic. 1.ª-E prod. TM/TT	1.442.543	96.170	52.108	44.062	792,61	1.387,06	1.585,21	46.897	994
8	Ofic. 1.ª-E prod. TN	1.755.652	117.043	52.108	64.935	964,64	1.688,13	1.929,29	46.897	(1)
8	Ofic. 1.ª-E almacén/TP	1.247.024	83.135	52.108	31.027	685,18	1.199,06	1.370,36	46.897	859

Valor 1-1-88

10	Peón	944.522	62.968	518,97	908,19	1.037,94	0	651
9	Ayudante	1.014.932	67.662	557,66	975,90	1.115,31	0	699
8	Oficial 2.ª	1.085.342	72.356	596,34	1.043,60	1.192,68	0	748
8	Oficial 1.ª	1.160.628	77.375	637,71	1.115,99	1.275,42	0	800
8	Mecánico 2.ª (A)	1.550.734	103.382	852,05	1.491,09	1.704,10	0	1.068
8	Mecánico 1.ª (A)	1.550.734	103.382	852,05	1.491,09	1.704,10	0	1.068
8	Mecánico 2.ª (B)	1.409.914	93.994	774,68	1.355,69	1.549,36	0	971
8	Laboranta	1.085.342	72.356	596,34	1.043,60	1.192,68	0	748
6	Vigilante	1.241.617	82.774	682,21	1.193,86	1.364,41	0	(1)
7	Auxiliar Admón.	1.085.342	72.356	596,34	1.043,60	1.196,68	0	748
5	Oficial 2.ª Admón.	1.195.250	79.683	656,73	1.149,28	1.313,46	0	823
5	Oficial 1.ª Admón.	1.316.606	87.774	723,41	1.265,97	1.446,82	0	907
8	Ofic. 1.ª-E prod. TM/TT	1.550.734	103.382	852,05	1.491,09	1.704,10	0	1.068
8	Ofic. 1.ª-E prod. TN	1.887.326	125.822	1.036,99	1.814,74	2.073,98	0	(1)
8	Ofic. 1.ª-E almacén/TP	1.340.551	89.370	736,57	1.288,99	1.473,13	0	923

(1) **La nocturnidad de esta categoría está incorporada al salario por acuerdo contractual.**

CONVENIO COLECTIVO EL MOTOR NACIONAL, S.A.

1144

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa EL MOTOR NACIONAL, S.A., recibido en esta Dirección Provincial del día 30 de marzo de 1987, suscrito por la representación de la empresa y los Delegados de Personal el día 27 de marzo de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90. 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y 2 b) y 6.º del R.D. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial

ACUERDA

1.º.– Ordenar su inscripción en el registro de convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 31 marzo de 1987
EL DIRECTOR PROVINCIAL
Rafael Gil Blázquez

ARTICULO 1.
OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando su productividad.

ARTICULO 2.
AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de la Empresa situados en Segovia.

ARTICULO 3.
AMBITO TERRITORIAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la Empresa «El Motor Nacional, S.A.» en sus Centros de Trabajo mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la provincia.

ARTICULO 4.
AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial establecido en el artículo 3.º de este acuerdo.

Se excluyen:

– Los cargos comprendidos en el apartado c) del número 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

– Los cargos comprendidos en el apartado a) del número 1 del artículo 2.º.

– En todo caso, el Director y Comptroller del Centro de Trabajo.

ARTICULO 5.
AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de sú publicación en el Boletín Oficial de la provincia y su duración se concreta hasta el día 31 de Diciembre de 1988.

No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1987.

Al término de su primer año de vigencia, que finaliza el 31 de diciembre de 1987, se negociarán las tablas salariales. Las negociaciones para establecer las condiciones de carácter económico que habrán de regir en el segundo año podrán iniciarse, a solicitud de cualquiera de las partes, a partir del 1 de enero de 1988.

ARTICULO 6.
DENUNCIA DEL CONVENIO: FORMA, CONDICIONES Y PLAZO DE PREAVISO

La representación de los trabajadores y la de la Empresa acuerdan la denuncia del presente Convenio desde ahora y para entonces al final de su vigencia en 31 de diciembre de 1988.

Las negociaciones para el futuro Convenio tendrán lugar a partir de la segunda decena del mes de enero de 1989, y por tanto en cuanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

ARTICULO 7.
DESIGNACION DE LA COMISION PARITARIA

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por:

D. Roberto–Luis Díaz Fernández, Director Gerente.

D. Jesús Goya López, Comptroller.

D. José–Antonio Castillo García, Jefe de Servicios.

En representación de la Empresa; y

D. Juan de la Cruz de Andrés Martín

D. José Pascual Gómez Zugazabeitia.

D. Miguel–Angel Rodríguez Sánchez

En representación de los trabajadores.

Todos ellos elegidos entre los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

ARTICULO 8.
UNIDAD DE CONVENIO

El presente convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo único e indivisible que se aplicará en cómputo global y anual.

ARTICULO 9.
GARANTIA PERSONAL

En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en éste Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecten, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

ARTICULO 10.
COMPENSACION

Las condiciones económicas y sociales pactadas, en cómputo anual, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso–administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa.

ARTICULO 11.
ABSORCION

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprofesionales, efectuándose la comparación en forma global y anual.

ARTICULO 12.
PRELACION DE NORMAS

Las normas contenidas en el presente Convenio, que se aplicarán con exclusividad a cualquier otro, regularán las relaciones entre la empresa y su personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio y en lo no previsto, se aplicará lo que determina el Estatuto de los Trabajadores y normas laborales vigentes.

ARTICULO 13
ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a éstos efectos que el destino o traslado de los empleados entre los distintos Centros podrá verificarse dentro de una misma plaza, respetando los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, deberá solicitarse permiso de la Autoridad laboral, como previene el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer el trabajo.

ARTICULO 14.
JORNADA

Se establece la jornada de acuerdo con la semana laboral de 40 horas, con un cómputo anual de 1.824 horas efectivas de trabajo; según queda reflejado en el calendario laboral adjunto (anexol).

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El horario de trabajo queda reflejado en el anexo número 1.

ARTICULO 14 BIS.
HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior, tendrán la consideración de horas extaordinarias, pagándose con arreglo al valor actual. Caso de que no se haya acordado su importe, éste se abonará según se indica en el Real Decreto 1/1985, de 5 de enero.

A los fines que se deriven del Real Decreto 1/1985, de 5 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1.º de marzo de 1983, se entiende por estructurales las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Por acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa, se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de disfrute.

El módulo para el cálculo y pago de las horas extraordinarias se obtendrá aplicando el porcentaje del 75 por 100 a la fórmula establecida en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación de salario, y en la Orden de 29 de noviembre de 1973, para su desarrollo.

ARTICULO 15.
VACACIONES

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible de compensación económica, será de 30 días natuales. El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos del período total.

En todo caso, se seguirán los criterios del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de éstas se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla. Este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso como en los de excedencias, baja en la plantilla y servicio militar.

ARTICULO 16.
DIETAS

Las dietas mínimas a percibir en los desplazamientos serán de 2.200 pts. diarias, repartidas en los siguientes conceptos, con percepción de la parte que correspondiera:

Desayuno	150	Pts.
Comida	1.300	Pts.
Cena	750	Pts.

Se fija como límite para la percepción de la parte correspondiente a la cena cuando, por necesidad de trabajo, el regreso al domicilio se realice después de las veintitrés horas.

En caso de tener que pernoctar, se justificará la circunstancia con la presentación de la factura correspondiente.

Las dietas establecidas en el presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su homologación por la Autoridad laboral.

ARTICULO 17.
PRODUCTIVIDAD

Los empleados afectados por el presente Convenio se comprometen a conseguir una productividad que permita compensar las retribuciones económicas y prestaciones sociales pactadas en el presente Convenio.

ARTICULO 18.
SALARIOS

Los conceptos retributivos con el carácter de fijos quedan reflejados, para las distintas categorías laborales, en las tablas salariales anexas, con especificación del cálculo anual correspondiente a las horas de trabajo efectivas anuales pactadas (anexo número 3).

Con independencia de los conceptos retributivos de las tablas salariales, la Empresa se compromete a mantener durante la vigencia de éste Convenio las mejoras voluntarias no absorbidas concedidas al personal afectado de la plantilla.

ARTICULO 19.
ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de los cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

Los cuatrienios se devengarán en el mes en que cumpla la fecha, computándose la antigüedad por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para su determinación será la del ingreso en la Empresa, con independencia de la categoría que ostenten en la fecha de ingreso.

b) Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados to-

dos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración.

Este complemento de antigüedad se percibirá con las limitaciones contenidas en el número 2 del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 20.
GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Conforme al artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen dos gratificaciones extraordinarias comprensivas de los conceptos retributivos de las tablas salariales y antigüedad, en su caso, correspondientes a cada trabajador, pagaderas en 30 de junio y, en Navidad, en la tercera decena de diciembre.

El tiempo computable para el devengo de cada una de estas dos pagas será el primero y el segundo semestre del año, respectivamente.

La paga del mes de marzo, o beneficios, será igual a las anteriores, incrementada con la mejora voluntaria.

ARTICULO 21.
PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, previo aviso o justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- 2 días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. El plazo será de 4 días si ha de trasladarse.
- 1 día, por traslado de domicilio.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Para los permisos no especificados en el párrafo anterior, los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, conforme a lo estipulado en los artículos 22 y 37 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 22.
EXCEDENCIAS

En materia de excedencias, se estará a lo preceptuado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 23.
PRESTACIONES SOCIALES

Al personal de la Empresa se le concederán las siguientes prestaciones sociales:

a) Al contraer matrimonio, 15.000 Ptas.

b) Por nacimiento de un hijo, 10.000 Ptas.

c) Se establece por la Empresa un fondo de 500.000 Ptas. para hacer frente a las necesidades urgentes del personal de plantilla.

Podrá solicitar un préstamo todo trabajador que justifique documental y fehacientemente la necesidad exigida, por una cantidad tope de tres mensualidades del sueldo convenio. Se reintegrará el préstamo en un plazo máximo de un año y no se le exigirá interés de ningún tipo.

ARTICULO 24.
PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un plus de transporte para todo el personal afecto a este convenio por un importe de 5.400 pesetas al mes, que se abonarán en los once meses laborables del año.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 3.º del Decreto 2380/73, sobre ordenación del salario, éste plus carece de consideración legal de salario, no computándose para la cotización en la Seguridad Social, artículo 4.º, Orden de 22–11–1973.

POR LA EMPRESA:
Fd.º Roberto–Luis Díaz Fernández
Fd.º Jesús Goya López
Fd.º José Antonio Castillo García

POR LOS TRABAJADORES
Fd.º Juan de la Cruz de Andrés M.
Fd.º José–P. Gómez Zugazabeitia
Fd.º Miguel Angel Rodríguez Sánchez

TABLAS SALARIALES

CATEGORIA	*RETRIBUCION CADA PAGA*	*RETRIBUCION ANUAL**
Director Gerente	73.410	1.101.150
Jefe Admón	66.736	1.001.040
Oficial Administrativo	57.760	866.400
Auxiliar Administrativo	56.058	840.870
Jefe de Recambios	60.863	912.945
Jefe de Sección	60.863	912.945
Viajante	56.058	840.870
Dependiente de más de 25 años	52.855	792.825
Depte. de menos de 25 años	47.650	714.750
Ayudante de Depte.	42.711	640.665
Aprendiz de 3.º año	28.029	420.435
Aprendiz de 2.º año	24.692	370.380
Jefe de Servicios	64.067	961.005
Jefe de Taller	60.863	912.945
Oficial de 1.ª	56.058	840.870
Oficial de 2.ª	52.855	792.825
Oficial de 3.º	47.650	714.750
Mozo Especialista	46.049	690.735
Mozo	44.446	666.690

(*) La retribución anual comprende de 15 pagas iguales a la retribución mensual, comprensiva de los 12 meses natuales y las 3 pagas extraordinarias.

CONVENIO C. ALRESA 853

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa ALIMENTOS REFRIGERADOS, S.A. (ALRESA), recibido en esta Dirección Provincial el día 4 de marzo de 1987, suscrito por la representación de la empresa y su Comité el día 27 de febrero de 1987, y de conformidad con lo establecido en el art. 90. 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 b) y 6.º del R. D. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial

ACUERDA

1.º.– Ordenar su inscripción en el registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas de derecho necesario contenidas en la legislación general, sobre aquellas cláusulas que pudieran vulnerarla.

2.º.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 13 marzo 1987

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Rafael Gil Blázquez

ARTICULO 1.
AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo regirán las relaciones laborales de la Empresa ALIMENTOS REFRIGERADOS, S.A. por anagrama ALRESA, con la totalidad de sus trabajadores adscritos a los Centros de Trabajo de Segovia y Cantimpalos, cualquiera que sea el tipo de contrato que, en cuanto a su duración, tengan aquéllos concertados con la Empresa, a excepción de las categorías profesionales de Técnicos Titulados Superiores, Técnicos Titulados, Técnicos no Titulados, Analistas, Jefes Administrativos de 1.ª y 2.ª, Técnicos de Organización de 1.ª, Oficiales de 1.ª Administrativos, Viajantes – Vendedores y Telefonistas.

ARTICULO 2.
VIGENCIA

Será de 1 año, a partir del día 1 de enero de 1987, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, cualquiera que sea la de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3.
DENUNCIA Y PRORROGA

La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá realizarse reglamentariamente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su caducidad, poniéndose en conocimiento de la Autoridad laboral y de la otra parte. Si a la extinción de su período de aplicación ninguna de las partes lo hubiera denunciado, este Convenio se considerará prorrogado por un año más.

ARTICULO 4.
COMPENSACION DE MEJORAS Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones del presente Convenio Colectivo tienen el carácter de mínimas. Los trabajadores que vinieran percibiendo retribuciones superiores a las de este Convenio las mantendrán en su cuantía total anual, absorbiendo hasta dicha cifra anual las mejoras del Convenio Colectivo o las que en el futuro se establezcan, bien voluntariamente, bien por disposición legal.

Ningún trabajador podrá resultar lesionado en su retribución global por la aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo.

ARTICULO 5.
ORGANIZACION DE TRABAJO

La organización práctica del trabajo, orientaciones y reglas a seguir en la misma es privativa de la Dirección de la Entidad.

La Dirección de la Empresa cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productividad, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores habrán de ser aprobadas por la Autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo las que afecten a las siguientes materias: jornada de trabajo, horario, sistema de rendimientos e incentivos, a los solos efectos del párrafo anterior.

La Empresa tendrá como principios básicos el respecto máximo a la condición del trabajador, sin discriminación en razón del sexo, edad, nacionalidad o región del Estado Español, ideología, tanto política como sindical, prohibiendo cualquier medida empresarial discriminatoria, vejatoria o denigrante para el trabajador y sin que se pueda obligar a éste a realizar trabajos inferiores a la categoría profesional reconocida.

Por necesidades imprevisibles o perentorias para la Empresa, podrá destinarse a un trabajador a realizar misiones de categoría profesional inferior a aquellas a las que está adscrito, cuando no se perjudique su formación profesional ni sea vejatoria a su condición y seguridad, percibiendo el salario y demás emolumentos que correspondan a su categoría.

Se consideran como trabajos propios de la categoría profesional correspondiente la limpieza de máquinas y obradores de trabajo en su sección.

ARTICULO 6.
SISTEMAS DE RENDIMIENTOS

Los salarios pactados en este Convenio se fijan por unidad de tiempo, atendiendo a la jornada de trabajo establecida y al rendimiento normal en la actividad y la categoría profesional correspondiente.

El sistema utilizado para la determinación de los rendimientos normales será el BEDAUX. El departamento de tiempos de la Empresa podrá tomar nuevos tiempos, siempre que lo considere necesario, aunque los valores sólo podrán ser modificados cuando concurran alguno de los casos siguientes.

1.–Mecanización.
2.–Mejora de instalaciones que faciliten la realización de los trabajos.
3.–Cuando el trabajo sea de primera serie fijando un valor provisional en tanto no se fijare más tarde el definitivo.
4.–Cambios del método operatorio, distintos de los descritos en el sistema anterior de trabajo.
5.–Cuando exista error de cálculo.

Entre otros casos, se supondrá que se dan las circunstancias 4 y 5 cuando, sin detrimento de la calidad exigida, el 75 por 100 de los operarios que realicen un trabajo determinado alcancen en dicho trabajo, durante un mes, una actividad igual o superior al rendimiento óptimo.

Para la implantación de tablas de primas a la producción se respetarán las normas siguientes:

1.–El servicio de organización, una vez realizados, los estudios pertinentes, informará a los productores afectados, entregándoles una copia de la tabla de prima, en la que se indicarán, además de los valores exigidos para el cobro de los incentivos, los trabajos que deben realizar los citados productores y que son objeto de la tabla.

2.–Se entregará, igualmente, otra copia al Comité de Empresa.

3.–En caso de disconformidad por parte de los productores con los valores asignados, realizarán la oportuna reclamación ante la Dirección. Si el productor lo desea podrá hacer la reclamación a través del Comité de Empresa.

4.– Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, las cuales se realizarán en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de reclamación, pudiendo asistir el día de la comprobación un máximo de dos personas del Comité, si no hubiese acuerdo en la comprobación, las partes podrán solicitar la intervención de la Autoridad Laboral.

5.–Durante el tiempo que duraran estos trámites se aplicará el criterio del Servicio de Organización sin perjuicio de una posterior liquidación retroactiva con los valores que dicha Autoridad laboral hubiese estimado como correctos. Asimismo, durante este periodo, el trabajador no podrá ser sancionado por no llegar al rendimiento normal.

ARTICULO 7.
JORNADA LABORAL

La Jornada Laboral de la Empresa será de 1.826 horas y 27 minutos anuales de trabajo efectivo, en jornada continuada o partida; cómputo anual de la jornada de 40 horas semanales. Se siguen manteniendo las especialidades que, en cuanto a jor-

nada, están establecidas en acuerdo de fecha de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

ARTICULO 8.
VACACIONES

Las vacaciones reglamentarias anuales tendrán una duración de 22 días laborales, que se disfrutarán en la época del año que determine la Empresa, en atención a las necesidades del servicio.

El Comité de Empresa, conjuntamente con la Dirección de la misma, podrá determinar la distribución del personal en los turnos de vacaciones.

El periodo de vacaciones podrá ser fraccionado mediante acuerdo de las partes.

Las vacaciones se disfrutarán proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado y, por tanto, los que ingresen o cesen en el transcurso del año tendrán derecho a la parte proporcional según el número de meses trabajados, calculándose éstos por dozavas partes y computándose como mes completo la fracción del mismo.

Las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario o sueldo aprobado en este Convenio, que figuran en la tabla salarial anexa al mismo, con los aumentos por antigüedad y complementos personales.

Las vacaciones no serán nunca compensables en metálico.

ARTICULO 9.
LICENCIAS

Previa solicitud por escrito, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de licencias en los casos y con la duración que a continuación se indican:

1.– Con abono del salario íntegro:

a) Por matrimonio, quince días naturales a todos los trabajadores.
b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales, más uno a elegir por el trabajador.
c) Por fallecimiento del cónyuge e hijos, tres días naturales, de los cuales el trabajador podrá elegir dos.
d) Por fallecimiento de padres, tanto propios como del cónyuge, tres días naturales a elegir uno.
e) Por fallecimiento de descendientes, ascendientes o hermanos, tanto propios como del cónyuge, dos días naturales a elegir uno.

En todos los casos anteriores el cómputo de días naturales comenzará a partir de la fecha del hecho origen de la licencia, exceptuando las horas trabajadas en dicha fecha.

f) Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, veinte horas laborales.

En los casos de los apartados c), d), e), y f) se aumentarán los plazos establecidos hasta un máximo de cuatro días (desplazamientos y permanencia) cuando el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la provincia.

g) Por enfermedad grave de ascendientes, descendientes, tanto propios como del cónyuge y hermanos, dos días naturales o trece horas laborales.
h) Por cambio de domicilio, un día hábil.
i) Por asistencia médica, por el tiempo necesario para acudir a consulta de medicina general, especialistas o laboratorios clínicos, con volante médico y debidamente justificada.
j) Para estudios. La Empresa otorgará par exámenes a los trabajadores a su servicio que acrediten estar matriculados en cualquier Centro Oficial de Enseñanza. La duración de estas licencias será del tiempo necesario para el cumplimiento del deber académico de que se trate y procede el cobro del salario, previa justificación de la realización del examen y de que en la convocatoria ordinaria o extraordinaria correspondiente se hayan aprobado por lo menos el cincuenta por ciento de las materias sobre las que versen los exámenes.

Quedan excluidos de esta licencia los exámenes de conductor o los que el trabajador deba sufrir para su incorporación a otra empresa.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Todas las licencias son por una causa, no pudiéndose canjear por ningún concepto.

2.– Permisos no retribuidos:

Por asuntos propios que no admitan demora y con una duración máxima de tres días, el trabajador lo solicitará por escrito a la Dirección de la Empresa, quien teniendo en cuenta las necesidades del servicio, resolverá en un plazo máximo de dos días, a menos que la perentoriedad del asunto requiera la autorización inmediata y sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse si se alegaran causas falsas o no se justificasen convenientemente los motivos aludidos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas desde la reincorporación al trabajo.

En el caso de que la necesidad de esta licencia sea superior a quince días e inferior a sesenta, le será concedida dentro del mes siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, justifique adecuadamente las razones de su petición y no se vaya a dedicar al mismo tipo de actividad ni por cuenta ajena ni por cuenta propia.

Durante el tiempo de duración de esta licencia la Empresa podrá extender la baja en la Seguridad Social del trabajador afectado.

Ningún trabajador podrá solicitar esta licencia mientras no lleve un mínimo de un año de servicio en la Empresa con carácter fijo, ni podrá solicitar una nueva licencia hasta transcurridos dos años del disfrute de la última que le fue concedida.

ARTICULO 10.
SERVICIO MILITAR

Durante la permanencia del trabajador en el Servicio militar, voluntario para anticipar el obligatorio o éste, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo hasta un máximo de dos meses a partir de la fecha de su licenciamiento. Mientras dure la incorporación a filas y su relación con la Empresa, cobrará las gratificaciones de junio y Navidad.

Los objetores de conciencia tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo por el tiempo que dure su servicio sustitutorio y a percibir las mismas pagas extraordinarias por el tiempo que dure la estancia normal en el Servicio militar de su reemplazo, asimismo, tendrá el mismo plazo de tiempo para su reincorporación.

Estos beneficios alcanzarán exclusivamente a los trabajadores fijos de plantilla de la Empresa.

Será potestativo de la Empresa admitir al trabajo provisionalmente a aquellos productores que, prestando el Servicio militar, estén en uso licencia por parte de la Autoridad Militar correspondiente.

El sistema establecido en este artículo será de aplicación igualmente a los trabajadores que, reuniendo las condiciones legales, opten por cumplir su Servicio militar en la instrucción de Mandos de la Escala de Complemento (I.M.E.C.).

ARTICULO 11.
EXCEDENCIAS

Se reconocen dos tipos de excedencias:

– Voluntaria
– Forzosa

Ninguna de las dos da derecho a salario ni a ningún otro tipo de prestación económica, en tanto que el excedente no se rein-

corpore al servicio y deberán solicitarse por escrito a la Dirección.

1.– Excedencia voluntaria:

Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los trabajdores que lleven al menos dos años de servicio en la Empresa, siempre que no se vaya a dedicar a la misma industria ni por cuenta propia ni por cuenta ajena, en cuyo caso, se entenderá que el excedente rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez y por plazo no inferior a dos años ni superior a cinco años y sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo de la misma.

El reingreso del excedente voluntario, finalizada la causa que motivó la excedencia, se producirá cuando la Empresa tuviera vacante. Se entiende que existe vacante cuando se deba contratar personal del exterior.

Las mismas normas en cuanto a reingreso serán de aplicación a la excedencia solicitada por las trabajadoras por un periodo no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

Esta excedencia solo podrá afectar a un dos por ciento de la plantilla.

2.– Excedencia forzosa:

Se concederá la excedencia forzosa previa solicitud por escrito con un mes de antelación, en quien se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido elegido para el desempeño de un cargo público de carácter estatal, de nacionalidad, regional, provincial o municipal, por medio de elecciones legislativas, regionales, provinciales o municipales de carácter general.
b) Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial aprobado en Consejo de Ministros u Organismos competentes en el Estado, Región, Provincia o Municipio y publicado en los Boletines Oficiales correspondientes o mediante resolución administrativa adecuada.
c) Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario de Sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades.
d) El exceso de plantilla o reorganización de la Empresa.

En los supuestos contemplados en los apartados a), b) y c) se reserva al trabajador su puesto de trabajo y se realizará el reingreso de forma automática, sin perjuicio del derecho de la Empresa a contratar interinamente al personal preciso para cubrir el puesto vacante.

En los demás supuestos, el reingreso se efectuará por el mismo sistema que en la excedencia voluntaria.

El trabajador que desee ejercer el derecho al reingreso, cualquiera que sea el tipo de excedencia que disfrute, deberá solicitarlo con un mes de antelación, al menos, al de la fecha en que expira el plazo de la excedencia.

En todos los casos de excedencia contemplados y por mientras éstas duren hasta tanto el excedente no se reincorpore al puesto de trabajo no tendrá derecho ni al percibo del salario ni a que el tiempo transcurrido en tal situación compute a ningún efecto, excepto para la antigüedad en la excedencia forzosa.

ARTICULO 12.
TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS

Podrán contratarse los menores de 18 años y mayores de 16 para realizar un trabajo normal en la Empresa, al mismo tiempo que practica los trabajos de la industria, por un período de tiempo no superior a dos años, y con la denominación general para todos los grupos profesionales de «aspirantes».

En cuanto a la forma, duración, período de prueba, prórroga y denuncia, se estará a lo establecido en la vigente legislación.

Al cumplir los 18 años, el trabajador percibirá, como mínimo el salario del Peón.

ARTICULO 13.
SEGURIDAD E HIGIENE

El Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo deberá responsabilizarse del cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene, tanto por los trabajadores como por la Empresa.

Su composición se integrará de acuerdo con la establecida en la Ley, si bien el Comité de Empresa, de acuerdo con la Dirección de la misma, estudiará si procede incrementar el número de vocales existentes en representación de los trabajadores en busca de una mayor eficacia. El Secretario del Comité de Seguridad e Higiene será nombrado por el Comité de Empresa entre los miembros del citado Comité de Seguridad e Higiene.

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá con la regularidad que marque la Ley cuando las circunstancias lo exijan.

Cuando razones de eficacia lo aconsejen. El Comité de Seguridad podrá invitar a asistir a sus sesiones a la persona más indicada de aquella sección de la que se trate algún tema específico relacionado con su cometido sobre seguridad e higiene.

El número de asesores o trabajadores informantes no podrá ser de más de uno por cada reunión que el Comité celebre.

ARTICULO 14.
JORNADA DE FRIGORIFICOS

El personal que trabaje en cámaras frigoríficas no podrá permanecer en su interior más de seis horas por jornada.

1.– La jornada en cámara de congelación hasta 5 grados bajo cero será la normal.

Cuando el trabajador venga obligado a permanecer en el interior de la cámara más de tres horas ininterrumpidas, se le concederá un descanso de recuperación de quince minutos.

2.– La jornada en cámaras de congelación de 6 grados bajo cero a 18 grados bajo cero será de seis horas de permanencia en el interior de las cámaras. Cuando el trabajador venga obligado a permanecer ininterrumpidamente en el interior de las cámaras más de una hora se le concederá un descanso de recuperación de quince minutos.

3.– En las cámaras de congelación de 18 grados bajo cero, o inferiores, la jornada de trabajo será de cuatro horas. Cuando el personal deba permanecer por más de una hora, se le concederá el derecho de recuperarse durante veinte minutos en el exterior de las cámaras.

Se completará en todos los casos la jornada laboral con trabajos a realizar en el exterior de las cámaras.

Este personal en proporción a las temperaturas que debe soportar, estará dotado de las prendas de protección necesarias.

ARTICULO 15.
CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual dè los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindi-

cato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa si la hubiera.

ARTICULO 16.
COMITE DE EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se concede a cada uno de los miembros del Comité de Empresa un crédito de 35 horas mensuales retribuidas con todos los emolumentos que tengan reconocidos.

Asimismo, tres miembros del Comité tendrán derecho a aumentar dichas horas en un 40 por 100 más con cargo a las que no dediquen a estos fines los demás miembros del Comité.

Dicho exceso de horas habrá de ser empleado en actividades que se realicen fuera del centro de trabajo.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación por sus Sindicatos, Institutos de Formación, u otras Entidades.

ARTICULO 17.
SALARIOS

El salario para el año 1987 del personal afectado por éste Convenio Colectivo es el que se especifica en la tabla salarial para cada una de las categorías.

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Si hubiera que llegar a efectuar la revisión salarial, ésta se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1988.

ARTICULO 18.
ANTIGÜEDAD

La antigüedad queda fijada en los siguientes valores, iguales para todas las categorías:

Bienios	2.067 Ptas.
Quinquenios	4.134 Ptas.

Los aumentos por año de servicio se computarán desde la fecha de ingreso en la Empresa y consistirán en dos bienios y cuatro quinquenios iguales para todas las categorías.

ARTICULO 19.
LIMITACIONES DE PESO

La carga máxima que podrá soportar un trabajador de una sola vez será de 50 kilogramos, excepto para las mujeres, personal menor de 18 años y personal mayor de 50 años, que será de 25 kilogramos.

En las piezas unitarias de pesos superiores a los 50 kilogramos, que por su configuración especial no se puedan manejar por más de una persona, los kilos que excedan de estos 50 se compensarán con un plus de 88 céntimos por kilo. Quedan excluidos del percibo de este plus los trabajadores que se dediquen al reparto de frescos.

ARTICULO 21.
PLUS DE NOCTURNIDAD

Se establece como plus de nocturnidad para todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, la cantidad de 75 pesetas por hora trabajada entre las 22 y las 6 horas.

Se excluye del percibo de este plus al personal de nuevo ingreso contratado para realizar trabajos de guardería y vigilancia.

ARTICULO 23.
PLUS DE TRABAJO EN CADENA DE MATANZA PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION

Todo el personal que preste servicios en la cadena de matanza percibirá un plus de 63 pesetas por hora efectiva de trabajo en dicha cadena.

ARTICULO 20.
PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un plus extrasalarial de transporte por valor de 323 pesetas para todas las categorías por día efectivamente trabajado, que se percibirá en un 50 por 100 cuando se trabaje media jornada.

Se computarán como días efectivamente trabajados, a efectos de percepción de este plus, las ausencias justificadas de los trabajadores que, ostentando cargos Sindicales o de la Administración, deben acudir a convocatorias oficiales, con obligación de preaviso por parte del productor.

ARTICULO 22.
PLUS DE PENOSIDAD

Se establece como plus de penosidad para todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, la cantidad de 29 pesetas por hora trabajada en puesto penoso.

En estos momentos y a estos efectos se consideran puestos penosos los siguientes: Tripería, limpieza de servicios de Fábrica y selección de género devuelto.

ARTICULO 24.
QUEBRANTO DE MONEDA

Aquellos trabajadores que realicen habitualmente operaciones de caja percibirán mensualmente, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 1.341 pesetas.

ARTICULO 25.
PLUS DE DISPONIBILIDAD

Los trabajadores que tienen a su cargo el mantenimiento de la maquinaria e instalaciones vienen obligados a estar a disposición de la Empresa para realizar en sábados, domingos y festivos todos los trabajos de su especialidad que esporádicamente puedan producirse.

Las horas trabajadas por estos motivos serán retribuidas con un recargo del 33 por 100 sobre el precio de la hora extraordinaria que, a título individual, tenga reconocido cada trabajador.

Los trabajadores afectados podrán elegir el cobro de estas horas con los precios establecidos en el párrafo anterior o el disfrute de un número de horas de descanso igual al trabajado,

que deberán comunicar al Jefe del Departamento, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

En el supuesto de que la elección fuera del descanso de horas trabajadas, no podrán coincidir el mismo día más del 50 por 100 de los trabajadores de una misma especialidad.

Este descanso se deberá disfrutar en la semana siguiente y en el día que el interesado desee.

Asimismo el personal de mantenimiento que de forma permanente viene obligado a realizar trabajos de sábados, domingos y festivos, la Empresa decidirá teniendo en cuenta las necesidades del servicio si éste personal descansa en la semana siguiente un número de horas equivalentes a las trabajadas en dichos días, o por el contrario abonará las referidas horas como extraordinarias.

En cualquier caso percibirán el plus de disponibilidad, es decir el importe de 33% establecido en el párrafo 2.º de este artículo.

ARTICULO 26.
PRIMAS

Se establece la prima fija de 614 pesetas/día para aquéllos colaboradores de producción que no perciban complementos de actividad o que estén sometidos permanentemente al régimen de incentivos.

Los colaboradores que, por causas ajenas a su voluntad, no trabajen a control al número de horas suficientes para alcanzar a rendimiento máximo la cantidad que se obtendría multiplicando la citada prima/día por el número de días laborables del mes en cuestión, serán compensados con la diferencia que exista entre el importe de las horas trabajadas a prima durante ese mes, calculadas a rendimiento máximo, y la cantidad obtenida de multiplicar la prima/día por el número de días laborables del citado mes.

No obstante, todos los colaboradores sujetos a trabajos a control que tengan parte de las horas a no control, si obtienen en las horas a control un punto hora de 77,5 o superior cobrarán las horas a no control a 77 pesetas por hora.

En el supuesto de que el rendimiento medio mensual no alcanzase el punto hora de 77,5 o superior se aplicará íntegramente la fórmula del párrafo 2.º del presente artículo.

Precio punta prima: Los trabajadores sometidos al sistema Bedaux de incentivos percibirán por cada punto que sobrepasen el rendimiento normal las siguientes cantidades de acuerdo con su categoría profesional.

	Ptas/punto
– Oficiales de 1.ª y 2.ª, Chacineros y Conductores mecánicos	5.754
– Ayudante/a y Peones	5.697
– Aprendices en general	3.890

Los trabajadores que presten sus servicios en la cadena de matanza, independientemente de la fecha de su ingreso, multiplicarán su nuevo precio punto prima por un coeficiente de 1,17 para unos rendimientos a determinar en cada momento por el Departamento de Organización, de acuerdo con el artículo 6 de este Convenio, aplicándose para rendimientos inferiores coeficientes proporcionales.

Para años posteriores, se mantendrá constante en 189 pesetas/hora la suma de los conceptos plus de cadena, prima normal a punto hora 80 y sobre prima, deduciéndose de esta cantidad los incrementos que experimenten los dos primeros hasta la total desaparición del tercero.

El personal de mantenimiento que trabaje en la cadena de matanza cobrará una sobre prima que se obtendrá multiplicando el precio a punto hora 80 por un coeficiente máximo de 0,17 para el punto hora 80, aplicándose para rendimientos inferiores coeficientes proporcionales. Para años sucesivos, el coeficiente de sobre prima para este personal será igual al coeficiente para los trabajadores de la cadena, menos 1.

ARTICULO 27.
COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD

Los colaboradores pertenecientes a las categorías profesionales y secciones que a continuación se indican percibirán un complemento de actividad de 10.018 pesetas mes, que se percibirán los 12 meses del año y en las pagas extraordinarias de junio y diciembre y que no será absorbible:

Personal Técnico – Administativo:
- Técnicos de Organización de 2.ª
- Programador
- Auxiliar Organización, Oficial 2.ª Administrativo
- Auxiliar Administrativo, Perforista
- Auxiliar de Laboratorio

Personal de oficio:
- Encargado

Personal subalterno:
- Porteros
- Vigilantes
- Almaceneros

Personal del Centro de Aprovisionamiento
Personal de Mantenimiento
Controlistas

Aquellos trabajadores no incluidos en las categorías o puestos anteriores señalados que, por necesidades del servicio, eventualmente ocupen algunos de dichos puestos, mantendrán las condiciones en cuanto a primas del puesto de origen.

Igualmente, los colaboradores pertenecientes a los puestos de la relación anterior que, por necesidades de servicio, pasen eventualmente a puestos sujetos al sistema de primas tradicional, percibirán estas de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del presente Convenio.

Las posibles diferencias que pudieran existir para las personas que vinieran percibiendo importes superiores al de la prima fija, pasarían a percibirlo como complemento personal, no absorbible.

ARTICULO 28.
PAGAS EXTRAORDINARIAS

Paga extra de junio: Los trabajadores devengarán, entre el 1 de enero y el 30 de junio una paga extraordinaria que se abonará el día laboral anterior al 24 de junio (su importe será de 30 días del salario que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa, al que se añadirá, a quien corresponda, su antigüedad y complementos personales.

Paga extra de Navidad: Se devengarán entre el 1 de julio y el 31 de diciembre; se abonará el día laborable anterior al día 22 de diciembre y su importe sería el mismo que el anterior.

Paga extra de beneficios: Su importe será el mismo que en el caso anterior y se prorrateará en 14 fracciones pagaderas con las doce mensualidades y las dos extraordinarias.

El personal de baja por I.L.T. derivado de enfermedad y accidente percibirán las pagas extraordinarias en la parte que les corresponde como si estuviesen en activo a todos los efectos.

Estos beneficios quedarán sin efecto cuando se alcancen los 18 meses en I.L.T.

ARTICULO 29.
HORAS EXTRAORDINARIAS

Se incrementará el 6 por 100 sobre el precio de la hora extra. a título individual, al 31–12–86.

Aquellos trabajadores que en el transcurso de 1987 modifiquen su categoría o antigüedad, cobrarán la hora extra al mis-

mo precio que cualquier trabajador que ostente dicha categoría y antigüedad.

ARTICULO 30.
TABLA DE DESCUENTOS POR RETRASO Y FALTAS NO JUSTIFICADAS

Al personal afectado por el presente Convenio que se retrase en la hora de entrada al trabajo, o falte al mismo sin causa justificada, bien por la mañana como por la tarde, y sin perjuicio de posibles sanciones, se reducirá su salario diario en la forma y cuantía que se señala en la tabla y fórmula siguiente:

De 1 a 5 minutos	9 % de C.
De 6 a 10 minutos	17 % de C.
De 11 a 15 minutos	25 % de C.
De 16 a 30 minutos	50 % de C.
De 31 a 1 hora	100 % de C.

$$C = \frac{\text{Salario de Convenio + Antigüedad}}{1.826,45}$$

En horas sucesivas se aplicarán los mismos descuentos.

ARTICULO 31.
DIETAS Y KILOMETRAJES

En cada momento se estará a lo que se establezca en el Manual de Normas Internas.

ARTICULO 32.
RETRIBUCION EN CASO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA I.L.T.

En el caso de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica del Seguro de Enfermedad, el trabajador perciba, a partir del cuarto día de producirse la baja por I.L.T., el 75 por 100 de la base de cotización a la Seguridad Social del mes anterior. Si la baja por I.L.T. dura más de 20 días, la Empresa se compromete a complementar hasta el 100 por 100 del salario de este Convenio, más los complementos personales que tengan reconocidos, incluida la antigüedad. Asimismo, y si el proceso de I.L.T. durase más de 30 días, este 100 por 100 se abonará desde el primer día de la misma. Estas percepciones se aplicarán a todos los trabajadores que tengan derecho a percibir la prestación económica conforme a la Ley.

Estos beneficios se percibirán durante doce meses ampliables a dieciocho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto de 23 de junio de 1972, en caso de enfermedad y de accidente, mientras perciba prestación por incapacidad temporal.

En el caso de accidente laboral, a partir del día siguiente de ocurrido el accidente, se abonará el 100 por 100 del salario de este Convenio, más los complementos personales que tenga reconocidos, incluida la antigüedad más el importe de la prima fija.

La Dirección se compromete a abonar el salario más los complementos personales que tengan reconocidos, incluida la antigüedad, y por una sola vez al año, es decir, tan solo para el primer proceso anual de I.L.T. día y medio de los tres días que el trabajador no tiene derecho a percibir prestación.

ARTICULO 33.
BOLSA DE VACACIONES

Se establece una bolsa de vacaciones, por importe de 12.021, pesetas por año para cada trabajador, que se abonará el día anterior de sus vacaciones.

Los trabajadores que causen alta o baja en el transcurso del año cobrarán la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado, computándose como mes completo la fracción del mismo.

ARTICULO 34.
DOTE POR MATRIMONIO

Las trabajadoras que estuvieran de alta en la empresa antes del 31 de diciembre de 1976, en caso de baja definitiva por matrimonio, percibirán la cantidad de 38.946 pesetas, más la antigüedad mensual que venga disfrutando por cada año trabajado con un máximo de seis.

ARTICULO 35.
PREMIO DE FIDELIDAD

La Empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad común, profesional o accidente de sus trabajadores la cantidad de 8.100 pesetas por cada año de servicio, con un mínimo de 121.500 pesetas. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, el cónyuge o, en su caso, los hijos menores, percibirán la cantidad correspondiente, extendiéndose este derecho, en su caso, a los hijos incapacitados, aunque no sean menores.

ARTICULO 36.
COMISION PARITARIA

En cualquier cuestión que surgiere en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente Convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria. Las funciones de esta Comisión Paritaria serán las de vigilancia, interpretación, arbitraje y conciliación voluntaria de este Convenio y estará formada por cinco representantes designados por la Empresa y cinco representantes de los trabajadores, quien, de común acuerdo, designarán un Presidente. Ambas partes podrán ser asistidas por dos asesores libremente designados, con voz y sin voto.

La Dirección de la Empresa y los trabajadores aceptarán como decisión propia los acuerdos de la Comisión, sin perjuicio de las atribuciones que las Leyes confieren a la Autoridad Laboral y a la Magistratura de Trabajo, y sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva las partes quedarán libres para actuar conforme les reconoce la Ley.

El domicilio de esta Comisión Paritaria será el del centro de trabajo de ALIMENTOS REFRIGERADOS, S.A., en el kilómetro 68 de la Carretera de San Rafael a Segovia.

TABLA SALARIAL

Personal Técnico Administrativo	*Salario mes*
– Técnico Organización 2.ª	60.743
– Programador	60.743
– Auxiliar Org. y Oficial 2.ª Administrativo	55.455
– Auxiliar Administrativo, Perforista, Auxiliar de Laboratorio	52.278
Personal de Oficio	
– Encargados y Maestros Mantenimiento	60.263
– Oficial 1.ª Chacinero, Oficial 1.ª Oficios varios y Conductor Mecánico	53.194
– Oficial 2.ª Chacinero, Oficial 2.ª Oficios varios y Oficiala	52.452
– Ayudante/a	51.193
– Peones	49.580
– Menores de 18 años	33.256
Subalternos	
– Almacenero	52.117
– Portero, Vigilante	49.512

DISPOSICION FINAL

En todos los conceptos no contemplados en este Convenio Colectivo, se estará a lo que establece el Convenio Básico de Industrias Cárnicas y las disposiciones legales que le modifiquen o complementen.

1303

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa LIMPIEZAS PISUERGA S.A. para su personal del Hospital General de Segovia, y Dirección Provincial del INSALUD, recibido en esta Dirección Provincial el día 3 de Abril de 1987, suscrito por la Representación de la empresa y sus Delegados de Personal, el día 24 de marzo de 1987, y de conformidad con lo establecido en el Art.º 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y Arts. 2 y 6.º del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDA:

1.– Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección Provincial, con notificación de la Comisión Negociadora.
2.– Disponer su publicación en el B.O. de la Provincia.

Segovia, 8 de abril de 1987
EL DIRECTOR PROVINCIAL

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «LIMPIEZAS PISUERGA, S.A.» Y SUS TRABAJADORES DE LOS CENTROS «HOSPITAL GENERAL DE SEGOVIA Y LA DIRECCION PROVINCIAL DEL INSALUD»

Artículo 1.º PARTES NEGOCIADORAS: El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y concertado por los Delegados de los Centros de Trabajo y la representación de la Empresa.

Artículo 2.º AMBITO DE APLICACION:

A) **Ambito Territorial.–** Las normas del presente Convenio serán de aplicación obligatoria para, los Centros de Trabajo de la Empresa «LIMPIEZAS PISUERGA, S.A.» y sus trabajadores del Hospital General y Dirección Provincial del Insalud.

B) **Ambito Funcional.–** El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa «LIMPIEZAS PISUERGA, S.A.», y sus trabajadores del Hospital General de Segovia y la Dirección Provincial del Insalud, de acuerdo con las normas que le son aplicables y las específicas que a continuación se expresan.

C) **Ambito Personal.–** Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal que presta sus servicios en el Hospital General y Dirección Provincial del Insalud de Segovia.

D) **Ambito Temporal.–** El presente Convenio Colectivo entrará en vigor desde el 1.º de Enero de 1987, y su duración será de un año, finalizando por tanto el 31 de Diciembre de 1987.

Articulo 3.º.– DENUNCIA Y PRORROGA: La denuncia del presente Convenio deberá realizarse al menos con un mes de antelación a la fecha de terminación de su vigencia en la forma prevista en el Estatuto de los Trabajadores. De no mediar ésta, se entiende prorrogado de año en año. En éste caso, las tablas salariales quedarán aumentadas en el I.P.C. previsto por el Gobierno, quedando el resto del articulado inamovible en este periodo.

Artículo 4.º.– COMISION DE VIGILANCIA: Se constituye una comisión mixta que tiene por objeto aclarar e interpretar los preceptos del presente Convenio, así como el de servir de instrumento de Conciliación y Arbitraje obligatorios para la solución de todo tipo de conflicto y logro de la convivencia laboral, a cuyo mantenimiento se obligan las partes firmantes del Convenio. La Comisión Mixta estará compuesta por tres miembros de cada parte de la negociación. Cada parte designará, en el plazo de quince días, los vocales que le corresponden, con sus respectivos suplentes.

Esta comisión se reunirá cuando, por causas justificadas, así lo acuerden los vocales de una de las partes, planteando por escrito la cuestión objeto de litigio ante la citada Comisión, que se habrá de reunir en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción del mencionado escrito por la otra parte, debiendo emitir un informe cuyo pronunciamiento tendrá carácter vinculante.

Se fija como sede de Reuniones en el Hospital General de Segovia.

La parte convocante está obligada a comunicar a todos los componentes por carta certificada con acuse de recibo la convocatoria con un plazo de cinco días de preaviso.

Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a la misma un mínimo de dos personas por cada representación, habiendo sido debidamente convocada.

Los acuerdos que se tomen se hará por mayoría simple.

Cada parte podrá comparecer acompañada por dos Asesores.

Artículo 5.º.– SALARIOS: Se establecen salarios que se cifran para cada una de las categorías profesionales en la tabla del anexo, por lo que la retribución del personal afectado será la que en aquella se indica, correspondiendo tal retribución a la jornada ordinaria de trabajo.

Se pacta expresamente que durante la vigencia del presente Convenio no habrá revisión.

Artículo 6.º.–ANTIGÜEDAD: La cuantía del complemento personal de antigüedad se establece en trienios del cuatro por ciento sobre el salario base.

Artículo 7.º.– FECHA DE COBRO: Las retribuciones mensuales serán abonadas por la Empresa entre el último día habil del mes o primer día hábil del mes siguiente.

Artículo 8.º.– JORNADA: La jornada de trabajo será de 1.800 horas anuales.

Artículo 9.º.– GRATIFICACIONES: Serán de 30 días en la de Julio y Navidad y 30 días en la llamada de Beneficios.

Artículo 10.º.– PLUS TRANSPORTE: Queda fijado como Plus de Transporte a percibir por todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal del Convenio Colectivo. La cuantía de dicho plus será de 150 ptas, por día trabajado, o la parte proporcional en el caso de jornadas reducidas.

Artículo 11.º.– ENFERMEDAD: En caso de baja por Enfermedad sea o no profesional y siempre que requiera hospitalización percibirá desde el 1.º día de baja el 100% de su salario y por el tiempo que ésta dure. Se exceptúa la baja maternal.

No obstante lo anterior, se percibirá el 100% durante los tres primeros días en el caso de I.L.T. por Enfermedad común.

Artículo 12.º.– VACACIONES: Las vacaciones para todos los trabajadores incluídos en el ámbito de aplicación del presente Convenio serán de 30 días naturales al año, abonándose de acuerdo con las disposiciones vigentes al efecto.

El periodo anual de disfrute de vacaciones estará comprendido entre el 1 de Junio y 30 de Septiembre.

Independientemente de las vacaciones anteriores se disfrutará a lo largo del año, otros cuatro días disfrutados de la siguiente forma:

–Dos días a elección de los trabajadores, siempre que se comunique con una semana de antelación y no coincidiendo en fechas, más del 10% de la plantilla.

–Dos días a elección de la Empresa.

Artículo 13.º.– PRENDAS DE TRABAJO: La naturaleza de los servicios prestados en la actividad de limpiezas obliga a todos los

trabajadores a extremar las medidas propias de higiene personal; a cuyo efecto, la Empresa deberá facilitar a sus trabajadores los elementos necesarios para practicar dicho aseo personal.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las prendas que se mencionan, con la duración que se expresa:

–Personal femenino: 2 batas, un año de duración.

–Personal masculino: 2 monos, un año de duración.

DISPOSICION ADICIONAL.– En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente y, muy concretamente, en el Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio Colectivo a 19 de Febrero de 1987.

ANEXO – TABLA SALARIAL

Categoría Profesional	Pesetas/mes.
GRUPO I	
Subgrupo I	
Director	89.670
Director Comercial	82.963
Director Administrativo	82.963
Jefe de Personal	82.963
Jefe de Compras	82.963
Jefe de Servicio	82.963
Subgrupo II	
Titulado Superior	79.257
Titulado de Grado Medio	75.725
Titulado Laboral Profesional	67.958
GRUPO II	
Jefe Administrativo	71.224
Jefe Administrativo de Segunda	67.075
Cajero	63.722
Oficial de Primera	62.487
Oficial de Segunda	59.132
Auxiliar	53.660
Telefonista	52.071
Aspirante adtvo. de 16 a 17 años	40.422
Cobrador	51.013
GRUPO III	
Encargado General	66.193
Supervisor o Encargado de Zona	64.429
Supervisor o Encargado de Sector	63.193
Encargado de Grupo o Edificio	58.956
Responsable de Equipo	55.602
GRUPOS IV, V y VI	
Ordenanza	48.981
Almacenero	48.981
Listero	48.981
Vigilante	48.981
Botones	38.833
Especialista	53.660
Peón especializado	51.366
Limpiador/ra	48.984
Conductor Limpiador	55.602
Oficial	53.660
Ayudante	51.366
Peón	48.984
Aprendiz	38.833

Segovia Febrero, 1987

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1001

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del número uno de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos N.º 218/86 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.– El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante Hispano Alemana de Construcciones, S.A. representado por el Procurador D. José Galache Alvarez y defendido por el Letrado D.ª Mercedes Bago Ruiz, y de la otra como demandado D. Nuestra Sierra de Viviendas S.C.Ltada, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores Nuestra Sierra de Viviendas. Sociedad Cooperativa Limitada y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de ciento noventa y ocho millones doscientas treinta y cuatro mil ciento treinta y tres pesetas, de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.– Alfonso Peña de Pablo. Rubricado. Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

EL Secretario

1024

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del número uno de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos N.º 34/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.– El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representado por el Procurador D.ª Carmen Pilar de Ascensión Díaz y defendido por el Letrado D. Fernando Albertos Gil y de la otra como demandado D. Francisco Gil Zapatera, Dñ.ª Angela Nobel García y Dñ.ª Angeles García de Oporto, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Francisco Gil Zapatera, Dñ.ª Angela Nobel García y Dñ.ª Angeles García de Oporto, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de un millón doscientas doce mil ochocientas doce pesetas, de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma de-

terminada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.– Alfonso Peña de Pablo. Rubricado. Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

EL Secretario

1023

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del número uno de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos N.º 61/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a diez de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.– El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante Cía. Merc. García de Frutos, S.A., representado por el Procurador D.ª Carmen Pilar de Ascensión Díaz y defendido por el Letrado D.ª Luisa Lorenzana Teijeiro y de la otra como demandado D. Francisco Gil Zapatera, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance de los bienes embargados a los deudores D. Francisco Gil Zapatera, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de seiscientas cincuenta y ocho mil seiscientas sesenta pesetas, de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificara en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.– Alfonso Peña de Pablo. Rubricado. Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

EL Secretario

967

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del número uno de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía n.º 398/86, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra D. Moisés López Parras y Dñ.ª María Concepción Diez Garcillán declarados en rebeldía, en los que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.– En la Ciudad de Segovia a nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía n.º 398/86 seguidos entre partes, de una y como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, representada por el Procurador D.ª Inmaculada García Martín, y defendida del Letrado D. Arturo Garcimartín Manzano, y de la otra y como demandados D. Moisés López Parras y su esposa Dñª María Concepción Díez Garcillán, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por el Procurador D.ª Inmaculada García Martín, contra D. Moisés López Parras y D.ª M.ª Concepción Díez Garcillán, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a estos últimos a que abonen a la primera la suma de un millón ciento setenta y cuatro mil trescientas sesenta y ocho (1.174.386, pts.) de principal, intereses y costas, digo, intereses pactados desde la fecha de interpelación y costas causadas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma determinada en la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del plazo del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes D. Moisés López Parras y su esposa Dñ.ª María Concepción Díez Garcillán, expido y firmo el presente en Segovia a diecisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.

El secretario

1367

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del número uno de Segovia y su Partido

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario número 327/86, instados por el Procurador Sra. de Ascensión Díaz, contra la finca hipotecada de D. Antonio-Juan-Francisco Gómez Mansino, en reclamación de préstamo hipotecario, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas hipotecadas que se dicen a continuación:

LOTE N.º I.– Casa en el Real Sitio de San Ildefonso, en Calle Felipe V, n.º 6, hoy 10. Linda: Por la derecha entrando con casa de D. Juan Martín; por la izquierda, con casita o barraca de D. Antonio-Juan-Francisco Gómez Mansino; y espalda, casa D. Dámaso Heras. Ocupa una superficie de 71,10 m.^{2}. Inscrita al tomo 2995, libro 50, folio 102, finca 101, inscripción 5.ª. VALORADA EN: Ocho millones seiscientas veinticinco mil treinta y tres pesetas (8.625.033.– Ptas.).

LOTE II.– Casita o barraca en el Real Sitio de San Ildefonso, en calle Felipe V, n.º 8, hoy 10, que linda por la derecha u Oriente con casa de propiedad de D. Antonio-Juan-Francisco Gómez Mansino; izquierda u Oeste, con Egido del Campo Santo Viejo, y espalda, con casa de D. Dámaso Gaona. Ocupa una superficie de 32 m.^{2}. Inscrita al tomo 2995, libro 50, folio 102, finca 402, inscripción 5.ª. VALORADA EN: Tres millones trescientas cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis pesetas (3.355.136,– Ptas.).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Agustín, n.º 28 –Palacio de Justicia– el próximo día QUINCE DE JULIO y hora de las DIEZ DE SU MAÑANA, bajo las siguientes condiciones:

El tipo será el fijado en la escritura de constitución de hipoteca. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hace en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándose en este acto, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar el próximo día SIETE DE SEPTIEMBRE y hora de las DIEZ DE SU MAÑANA. Con la rebaja del veinticinco por ciento.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el próximo día SIETE DE OCTUBRE y hora de las DIEZ DE SU MAÑANA, Tipo: Libre

Manteniéndose en lo demás para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia a ocho de Abril de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario

272. Cereal. 26. V. 13,05.—231. 11. 18. Francisco Ayuso Antón. 945,375. Cereal. 22. V. 10,40.—232. 11. 11. Andrés García Hernando. 1.963,625. Cereal. 27. V. 16,15.—223. 11. 12. Bonifacio Guijarro Gil. 931,250. Cereal. 28. V. 19,10.—234. 11. 13. Félix del Cura. 186,375. 26. V. 13,45.—235. 11. 186. Asociación de Ganaderos. 1.563. 3. VI. 10,20.—236. 11. 31. Rafaela Guijarro Fernández. 15.750. Cereal. 28. V. 18,05.—237. 11. 32. Felipa Antón San José. 42,500. Cereal. 22. V. 9,45.—238. 11. 33. Isidora Navares García. 40,625. Cereal. 2. VI. 18,35.—239. 11. 34. Eusebia Navares García. 113,750. Cereal. 2. VI. 17,45. 240. 11. 35. Eusebia Navares García. 225. Cereal. 2. VI. 18.—241. 11. 36. Juan Gil y Gil. 1.292,300. Cereal. 28. V. 12,10.—242. 11. 27. Juana García Iglesias. 576,500. Cereal. 27. V. 17,10.—243. 10. 1.095. Vicente Guijarro Gil. 2.306,250. 29. V. 9,40.—244. 10. 1.096. Hilario García y Sociedad. 608,125. Pradera. 28. V. 9,15.

1. AYUNTAMIENTO DE PRADALES.

— Día 19 de mayo de 1987, de diez a catorce horas, fincas números:

0, 1, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 17, 21, 31, 36, 42, 47, 56, 76, 77, 83 y 90.

— Día 19 de mayo de 1987, de catorce a diecinueve horas y quince minutos, fincas números:

6, 25, 44, 46, 48, 53, 60, 63, 64, 65, 78 y 89.

— Día 20 de mayo de 1987, de nueve a catorce horas, fincas números:

2, 13, 22, 23, 24, 29, 32, 33, 38, 39, 41, 45, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 57, 66, 73, 80, 81 y 82.

— Día 20 de mayo de 1987, de catorce a diecinueve horas y veinte minutos, finca números:

10, 12, 20, 26, 27, 28, 30, 34, 37, 40, 43, 58, 61, 62, 75, 79 y 84.

— Día 21 de mayo de 1987, de nueve a doce horas y cuarenta minutos, fincas números:

7, 14, 15, 16, 18, 19, 35, 59, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 85, 86, 87 y 88.

2. AYUNTAMIENTO DE HONRUBIA DE LA CUESTA.

— Día 21 de mayo de 1987, de dieciséis a diecinueve horas y veinticinco minutos, fincas números:

7, 10, 36, 43, 47, 49, 51, 65, 66, 89, 105, 107, 123, 154, 172, 216 y 221.

— Día 22 de mayo de 1987, de nueve a trece horas y cuarenta minutos, fincas números:

4, 12, 14, 29, 32, 53, 106, 109, 115, 127, 131, 132, 138, 139, 142, 163, 180, 187, 198, 199, 231 y 237.

— Día 26 de mayo de 1987, de nueve a catorce horas y quince minutos, fincas números:

8, 11, 13, 22, 26, 27, 28, 31, 34, 52, 54, 56, 58, 94, 95, 97, 119, 124, 152, 155, 166, 171, 178, 185, 200, 218, 230 y 234.

— Día 26 de mayo de 1987, de dieciséis a diecinueve horas y quince minutos, fincas números:

11, 57, 84, 150, 151, 158, 161, 174, 175, 177, 188, 210, 213 y 217.

— Día 27 de mayo de 1987, de nueve a catorce horas y cinco minutos, fincas números:

2, 5, 24, 30, 44, 48, 55, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 81, 86, 90, 93, 111, 112, 126, 162, 205, 211 y 225.

— Día 27 de mayo de 1987, de dieciséis a dieciocho horas y cuarenta minutos, fincas números:

21, 39, 87, 99, 117, 118, 164, 169, 176, 201, 214, 232 y 242.

— Día 28 de mayo de 1987, de nueve a catorce horas y cinco minutos, fincas números:

3, 45, 50, 63, 67, 68, 73, 78, 85, 92, 101, 121, 133, 134, 137, 143, 145, 146, 149, 165, 220, 241 y 244.

— Día 28 de mayo de 1987, de dieciséis a diecinueve horas y diez minutos, fincas números:

15, 40, 41, 42, 61, 62, 98, 100, 104, 108, 159, 182, 206, 227, 233 y 236.

— Día 29 de mayo de 1987, de nueve a trece horas y cincuenta minutos, fincas números:

9, 20, 23, 35, 37, 38, 79, 80, 128, 129, 130, 141, 144, 170, 191, 193, 197, 203, 204, 208, 219, 226 y 243.

— Día 2 de junio de 1987, de nueve a catorce horas, fincas números:

16, 17, 33, 59, 82, 88, 91, 103, 114, 122, 153, 168, 181, 183, 186, 190, 192, 194, 202, 207, 223, 224, 228 y 229.

— Día 2 de junio de 1987, de dieciséis a dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, fincas números:

6, 46, 60, 64, 83, 110, 113, 136, 160, 184, 238, 239 y 240.

— Día 3 de junio de 1987, de nueve a trece horas y cuarenta minutos, fincas números:

1, 15, 18, 19, 25, 96, 102, 120, 125, 135, 140, 147, 148, 156, 157, 167, 173, 179, 189, 209, 212, 215, 222 y 235.

1537

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SEGOVIA

Relación de locales oficiales y locales públicos que en los Ayuntamientos que se indican, pertenecientes a esta Zona Electoral, se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral, conforme al artículo 57, 1.° y 2.°, de la Ley Orgánica 5/85 de Régimen Electoral General:

MUNICIPIO Y LOCALIZACION

ABADES: Centro Social, calle Los Caídos, 1. Espacio al aire libre en Plaza de la Iglesia.

ADRADA DE PIRON: Planta baja del Ayuntamiento.

ALDEANUEVA DEL CODONAL: Planta baja de la Casa Consistorial.

ALDEA REAL: Salón de las Escuelas, a partir de las diecinueve horas.

ALDEHUELA DEL CODONAL: Planta baja de la Casa Consistorial.

ANAYA: Escuelas.

AÑE: Planta segunda de la Casa Consistorial.

ARMUÑA: Salón de actos Casa Consistorial.

BERCIAL: Salón de actos del Ayuntamiento.

BERNARDOS: Salón de actos del Ayuntamiento y Sala de Cultura del mismo. De diez a veintitrés horas.

BERNUY DE PORREROS: Salón del Ayuntamiento.

BRIEVA: Escuela unitaria.

CABALLAR: Escuela unitaria.

CABAÑAS DE POLENDOS: Salón de actos del Ayuntamiento, de ocho a diez horas de la noche, excepto domingos.

CANTIMPALOS: Planta baja del Ayuntamiento.

CARBONERO EL MAYOR: Piso bajo de la Casa Consistorial y Polideportivo.

COCA: Salón de actos del edificio AISS y Salón de actos de la Casa Consistorial.

CODORNIZ: Salón de actos de la Casa Cnsistorial.
CUBILLO (EL): Salón público del Ayuntamiento.
DOMINGO GARCIA: Local del Concejo.
DONHIERRO: Salón de actos del Ayuntamiento.
ENCINILLAS: Casa Consistorial.
ESCARABAJOSA DE CABEZAS: Edificio municipal contiguo al Grupo Escolar.
ESCOBAR DE POLENDOS: Salón de actos del Ayuntamiento.
EL ESPINAR (Capitalidad): Plaza de Cristo Rey, plazas de garaje con acceso por la calle Francisco San Juan, y local de la planta baja de la Academia de Música.
EL ESPINAR (San Rafael): Salón de actos del Centro Cultural, en Paseo Gil Becerril.
EL ESPINAR (Estación de ferrocarril): Aula del Grupo Escolar, de siete a doce horas.
ESPIRDO: Teleclub.
TIZNEROS: Teleclub.
HIGUERA: Teleclub.
FUENTE DE SANTA CRUZ: Salón de actos de la Casa Consistorial.
GARCILLAN: Planta baja del Centro Social.
HONTANARES DE ERESMA: Salón de actos del Ayuntamiento.
HUERTOS (LOS): Casa Consistorial.
ITUERO Y LAMA: Plaza del Ayuntamiento (Panera), de veinte a veintidós horas.
JUARROS DE RIOMOROS: Casa Consistorial.
JUARROS DE VOLTOYA: Casa Consistorial.
MARAZOLEJA: Salón Casa Consistorial.
MARAZUELA: Salón Casa Consistorial.
MARTIN MIGUEL: Escuelas viejas.
MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS: Salón de actos de la Casa Consistorial, de dieciocho a veintidós horas.
MELQUE DE CERCOS: Segunda planta Casa Consistorial.
MIGUELAÑEZ: Primera planta de la Casa Consistorial.
MONTEJO DE AREVALO: Salón de actos del Ayuntamiento.
MONTERRUBIO: Salón del Ayuntamiento.
MOZONCILLO: Salón de actos del Ayuntamiento.
MUÑOPEDRO: Centro Social.
MUÑOVEROS: Salón de Baile.
NAVA DE LA ASUNCION: Local oficial: Planta baja de la Casa Consistorial, de lunes a sábado y de dieciséis a veintitrés horas. Local público: Plaza de Toros, de lunes a sábado y de dieciséis a veintidós horas.
NAVAS DE RIOFRIO: Salón de Cultura.
NAVAS DE SAN ANTONIO: Salón Polivalente del Ayuntamiento.
NIEVA: Planta baja Casa Consistorial.
ORTIGOSA DE PESTAÑO: Escuela unitaria de niños.
OTERO DE HERREROS: Casa Consistorial.
PELAYOS DEL ARROYO: Planta baja del Ayuntamiento.
RODA DE ERESMA: Teleclub.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA: Planta baja de la Casa Consistorial.
SANGARCIA: Centro Familiar San Bartolomé.
COBOS DE SEGOVIA: Salones de la Casa Consistorial.
ETREROS: Salón de la antigua Casa Consistorial.
SAN ILDEFONSO-LA GRANJA: Salón de actos del Ayuntamiento, Plaza de los Dolores, 1. Días laborables, de nueve a catorce y de diecisiete a veintidós horas. Campo de fútbol, sito en Pradera del Hospital, días laborables, de nueve a catorce y de diecisiete a veintiuna horas.
SANTIUSTE DE PEDRAZA: Salón de actos del Ayuntamiento.
SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA: Salón de actos de la Casa Consistorial.
SAUQUILLO DE CABEZAS: Escuela municipal.
SOTOSALBOS: Teleclub.
TABANERA LA LUENGA: Edificio municipal contiguo a la Casa Consistorial, todos los días excepto domingos, de ocho a diez horas de la noche.
TOLOCIRIO: Locales de la Escuela mixta, de lunes a viernes.
TORREIGLESIAS: Planta baja del Ayuntamiento.
LOSANA DE PIRON: Edificio del Ayuntamiento.
BARRIO DE OTONES DE BENJUMEA: Centro Social.
TRESCASAS: Local en obras del Ayuntamiento.
TUREGANO: Salón del Cine de la planta baja del Ayuntamiento, todos los días de la campaña electoral y horas que se soliciten.
VALDEVACAS Y GUIJAR: Salón del Ayuntamiento, calle de la Iglesia, 14.
VALVERDE DEL MAJANO: Salón Cultural.
VEGANZONES: Salón de Baile, todos los días de la campaña electoral, a partir de las diecisiete horas.
VEGAS DE MATUTE: Salón del Ayuntamiento, todos los días, desde las nueve a las veinticuatro horas.
VILLACASTIN: Salón de actos del Ayuntamiento, los días de la campaña, desde las veintiuna a las veintitrés horas.
VILLEGUILLO: Salón de actos de la Casa Consistorial, mañana y tarde.
YANGUAS DE ERESMA: Casa Consistorial y Centro Cultural.

SEGOVIA (Capital):

Casas Consistoriales de los barrios incorporados.
Colegios Nacionales (Ministerio de Educación y Ciencia).
Institutos Nacionales de Enseñanza Media (Ministerio de Educación y Ciencia):
— Mariano Quintanilla.
— Andrés Laguna.
— Giner de los Ríos.
Institutos de Formación Profesional (Ministerio de Educación y Ciencia):
— Instituto Politécnico.
— Angel del Alcázar.
— Maestría Industrial.
Salón de actos de Educación y Cultura (Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León).
Salón de actos de la Casa de Juventud (Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León).
Salón de actos de la AISS (Dirección Provincial de Trabajo).
INSERSO:
— Residencia de Ancianos Válidos de la Seguridad Social.
— Hogar de San José.
— Club Centro de Pensionistas.

Los anteriores locales de Segovia son locales cerrados y de propiedad pública.

PROPIEDAD PRIVADA:

Sala Miró.
Salón de actos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.

Salón de actos del Colegio Universitario «Domingo de Soto».

Frontón «Segovia». Federación Segoviana de Pelota.

El Salón de actos de Educación y Cultura, Salón de actos de la Casa de la Juventud y Salón de actos de la extinguida AISS, su horario de utilización será de todos los días, excepto festivos, de diecinueve a veintitrés horas. Asimismo, la utilización de locales destinados a Enseñanza Pública, es decir, Colegios Nacionales o Institutos de Enseñanza Media, será fuera del horario lectivo en los días laborables, excluyendo los festivos.

Los locales de las antiguas Casas Consistoriales de los barrios incorporados de REVENGA, ZAMARRAMALA, MADRONA, FUENTEMILANOS y HONTORIA podrán utilizarse fuera del horario del uso de los servicios municipales a que están destinados.

Lo que se hace público a efecto de lo dispuesto en las disposiciones señaladas y para general conocimiento.

Segovia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente de la Junta, Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario, José Luis Silva.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1506

Ayuntamiento de Castrojimeno

ANUNCIO

Se convoca subasta pública para la enajenación de 16 parcelas de propiedad municipal, al sitio de «La Muela», según plano de reparcelación del Arquitecto don Miguel González Llorente, reseñadas bajo los números A-1, A-2, A-3, A-4, B-1, B-2, B-3, B-4, del polígono 3, parcela 207, y números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del polígono 3, parcela 263.

Polígono 3, parcela 207:

Finca A-1: Superficie, 719 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 110.000 pesetas.

Finca A-2: Superficie, 717 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 110.000 pesetas.

Finca A-3: Superficie, 733 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 110.000 pesetas.

Finca A-4: Superficie, 748 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 110.000 pesetas.

Finca B-1: Superficie, 658 metros cuadrados, tipo de licitación, con tendencia al alza, 110.000 pesetas.

Finca B-2: Superficie, 667 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 110.000 pesetas.

Finca B-3: Superficie, 665 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 110.000 pesetas.

Finca B-4: Superficie, 658 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 110.000 pesetas.

Polígono 3, parcela 263:

Finca 1: Superficie, 242,07 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 145.000 pesetas.

Finca 2: Superficie, 242,91 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 145.000 pesetas.

Finca 3: Superficie, 242,96 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 145.000 pesetas.

Finca 4: Superficie, 241,34 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 145.000 pesetas.

Finca 5: Superficie, 241,64 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 145.000 pesetas.

Finca 6: Superficie, 242,55 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 145.000 pesetas.

Finca 7: Superficie, 242,07 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 145.000 pesetas.

Finca 8: Superficie, 242,09 metros cuadrados. Tipo de licitación, con tendencia al alza, 145.000 pesetas.

Fianza provisional para optar a la subasta de cada finca: 4 por 100 del precio de tasación.

Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

Admisión de proposiciones: Hasta media hora antes de la señalada para el acto de las subastas.

A cada proposición deberá acompañarse el recibo de haberse constituido la fianza provisional, copia del documento nacional de identidad y declaración jurada de no hallarse incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad para ser contratista.

Este contrato se entenderá a riesgo y ventura para el adjudicatario.

Fecha y hora para la subasta de las fincas: El día 23 de mayo de 1987, a las doce horas del mediodía.

De quedar desierta alguna de estas fincas tendrá lugar una segunda subasta, a las cuarenta y ocho horas siguientes, con una baja del 25 por 100 sobre el precio inicial de licitación.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado de la subasta de la parcela número ..., al sitio de «La Muela», propiedad del Ayuntamiento de Castrojimeno, cuyo anuncio de licitación aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de ... de ... de 1987, me comprometo a su adquisición en la cantidad de ... pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Castrojimeno, a 28 de abril de 1987.—El Alcalde, Anastasio Lobo Alvaro.

1496

Ayuntamiento de Ayllón

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de reparación y mejora de la conducción y red de distribución de agua en Santibáñez de Ayllón, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero don Santiago Peraita Lechosa, se hace público que dicho documento estará expuesto al público por plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se anuncia la convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, admitiéndose proposiciones durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, salvo que, por presentarse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, hubiera de prorrogarse el plazo hasta que las mismas sean resueltas.

El precio de la licitación será de 4.000.000 de pesetas, a la baja, y el plazo de ejecución, de tres meses.

Ayllón, a 28 de abril de 1987.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

1520

Ayuntamiento de Cabezuela

ANUNCIO

El día 25 de mayo, a las trece y treinta horas, tendrá lugar la apertura de plicas de la subasta convocada para la adjudicación del arrendamiento de piscina y bar anexo durante la temporada de verano de 1987, en las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 140.000 pesetas.
Fianza provisional: 4.200 pesetas.
Garantía definitiva: 30.000 pesetas.

Presentación de plicas: Se podrán presentar todos los días hábiles, de diez a trece horas, en la Secretaría municipal, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hasta media hora antes de la fijada para la apertura de plicas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones correspondientes.

Cabezuela, a 30 de abril de 1987.—El Alcalde, Salesio García Sacristán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1527

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna a la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por esta Corporación para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración Local, vacante en la plantilla; lista publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 36, de fecha 25 de marzo de 1987, se eleva la misma a definitiva y se hace saber que el tribunal calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Titular: Don Fernando Gimeno Arévalo.
Suplente: Don Francisco Javier Herrero Gómez.

VOCALES:

Titulares:

Doña Rosa María de Frutos García.
Doña Lucía Sancho Llorente.
Don Luis Peinado de Gracia.

Suplentes:

Don Miguel García Martín.
Doña María Fuencisla García Silva.
Don Jesús Fuentetaja Sanz.

SECRETARIO:

Titular: Don Carlos Reglero Alvaro.
Suplente: Don Asterio Pastor Herrero.

Los aspirantes podrán formular recusación contra los componentes del tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo éstos abstenerse por los mismos motivos.

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes a las pruebas selectivas se celebrará el día 3 de junio de 1987, a las nueve y treinta horas, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

De no existir reclamaciones ni recusación alguna de los miembros del tribunal, se señala el día 3 de junio de 1987, a las diez horas, para la constitución del tribunal y dar seguidamente comienzo a las pruebas selectivas para la oposición, a cuyo efecto deberán comparecer los aspirantes admitidos en la Casa Consistorial provistos del documento nacional de identidad y máquina de escribir manual.

Carbonero el Mayor, a 30 de abril de 1987.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

1549

Ayuntamiento de Anaya

EDICTO

Bongilio Ayuso y hermanos, comunidad de bienes, solicitan de este Ayuntamiento licencia para ampliación en cerdas de vientre para ciclo cerrado de su explotación porcina, sita en el paraje Camino de Ahusín, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público, abriendo un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende ampliar pueda hacer las observaciones pertinentes.

Anaya, a 2 de mayo de 1987.—El Alcalde, Bongilio Ayuso Martín.

1342

Ayuntamiento de La Lastrilla

EDICTO

Doña María Martín Buitrago, actuando en su calidad de promotora, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para el ejercicio de la actividad de bar en edificio sito en carretera de Valladolid, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en relación con el artículo 37.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos, se abre un período de información pública por término de diez días, para que se puedan formular exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Lastrilla, a 13 de abril de 1987.—El Alcalde, Julio Boal García.

1378

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Por don Valentín Lázaro de Andrés se ha solicitado de este Ayuntamiento la licencia para ejercer actividad de carnicería y tienda mixta en local situado en la travesía de la Iglesia, número 1, de esta localidad.

Y a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público a fin de que, en el plazo de diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 18 de abril de 1987.—El Alcalde, Rafael Pérez.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8